



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL AVANCE DE PLANEAMIENTO DEL PLAN PARCIAL SECTOR SUBLE-BO. T.M. DE OJÓS (EAE20160015).

De conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (la «Ley de Evaluación Ambiental»), abreviadamente «LEA»), el **Avance de planeamiento del Plan Parcial Sector SUBLE-BO de Ojós**, debe someterse previamente a su aprobación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, al encontrarse encuadrado entre los supuestos previstos en el artículo 6.2 b), por establecer el uso, a nivel municipal, de una zona de reducida extensión.

A través del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se determinará si el Avance de planeamiento del Plan Parcial Sector SUBLE-BO de Ojós no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el Informe Ambiental Estratégico, o bien, es preciso el sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con todo lo expuesto, se procede a emitir esta resolución de informe de conformidad con las determinaciones establecidas en la legislación vigente en la materia, según lo enunciado anteriormente.

1. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

Según la documentación aportada por el Ayuntamiento de Ojós, se destacan las siguientes características:

El Plan General define este ámbito como Suelo Urbanizable Sectorizado, Sector SUBLE-BO, recogiendo para el mismo una ORDENACION PORMENORIZADA, que viene definida en el Plano P22.- "SECTOR URBLE ORDENADO "LA ZORRERA". ORDENACION PORMENORIZADA, del documento refundido.





Ficha urbanística del Sector prevista en el Plan General.

El Plan General en el documento "ANEXOS.- FICHAS URBANISTICAS" para este ámbito establece lo siguiente:

FICHAS REGULADORES DE LOS SECTORES URBANIZABLES.

SECTOR..... SUBLE-BO

SITUACIÓN: *Al Noroeste del núcleo de Ojós, lindando por el Norte y Oeste con la carretera de Ricote, por el Este con Suelo Urbano Consolidado, y por el Sur con el barranco de Ricote y suelo Urbano Consolidado.*

1.- SUPERFICIES

SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR	30.097 M²
RESERVA PARA DOTACIONES	
CESIÓN ESPACIO LIBRE	3.010 M²
EQUIPAMIENTOS	3.010 M²

CESIÓN DEL 10% DEL APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL DEL SECTOR AL AYUNTAMIENTO DE OJÓS. ESTE APROVECHAMIENTO SE DESTINARÁ A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA.

2.- CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD	0,45 M²/M²
USO GLOBAL.	<i>El uso global del sector será el RESIDENCIAL, se adoptará Ordenanza VE para usos residenciales prevista en las presentes Normas, aplicándose la misma por manzanas completas.</i>
CESIÓN AL AYUNTAMIENTO DEL 10% del aprovechamiento.	
DESARROLLO DEL SECTOR	<i>Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación.</i>
SISTEMA DE ACTUACIÓN.	<i>Cooperación.</i>

3.- OTRAS CONDICIONES

Se incluirá una previsión de plazas de aparcamiento en un número de una plaza por vivienda, más una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos en usos compatibles al de vivienda.

La ordenación propuesta plantea:





- *Adecuación del sector a la realidad física con el ajuste del ámbito, reduciéndolo de 30.097 m² a 29.631,45 m² superficie a la que se aplica el mismo índice de aprovechamiento (0,45 m²/m²) por lo que resulta un aprovechamiento global del sector algo inferior al inicialmente previsto.*
- *Se reorganiza el tráfico rodado del ámbito persiguiendo una mayor lógica de circulación, proponiendo un anillo rodado, que da servicio a las edificaciones planteadas, previsión de aparcamiento exigible y una conexión con el entorno de este tráfico rodado más racional, proponiendo el acceso al sector desde la rotonda prevista en el Plan General, de modo que el acceso no sea a través de los viales perpendiculares a la travesía urbana, que se realizaría a través de vías de un único sentido por sus dimensiones.*
- *Se potencia el recorrido y conexiones peatonales con la travesía urbana, eliminando el tráfico rodado en estos anteriores viales de poco ancho.*
- *Se resuelven las traseras de las edificaciones existentes colindantes al ámbito.*
- *Se generan Espacios libres de mayores dimensiones que permiten un uso más racional de estos espacios.*
- *Se establece con mayor claridad una franja blanda (de espacios libres públicos y privados, en la zona oeste del sector, que es la colindante con los elementos naturales de valores y suelos no urbanizables previstos en el Plan General de modo que permitan una transición adecuada de lo edificado a lo no edificado.*
- *Se potencia y plantea el mantenimiento de los valores agrícolas preexistentes de la zona, planteando unas grandes zonas de espacios libres privados, para potenciar el establecimiento de HUERTOS URBANOS; manteniendo y aprovechando en la medida de lo posible los derechos de riego e infraestructuras de la zona.*
- *Se plantea la zona de equipamiento vinculada con un espacio Libre (plaza) cercano y conectada con la zona urbana consolidada de forma que el aprovechamiento de estos espacios vaya ligado a la actividad urbana ya existente en la zona.*





Se plantean 2 bloques para vivienda colectiva de 3 plantas CA-1 y CA-VP, este último destinado a VIVIENDA PROTEGIDA.

Igualmente se definen 10 hileras de vivienda unifamiliar, para fundamentalmente vivienda adosada que es la que previsiblemente y del estudio de la zona, la demandada.

Las Zonas verdes se articulan en un eje, y el equipamiento se sitúa en la zona sur del sector junto a la zona consolidada.

Se definen igualmente parcelas para Centros de Transformación que inicialmente no se encontraban definidas.

Cuadro de superficies y datos numéricos.

Como viene reflejado en el cuadro del plano O.2 ORDENACIÓN Y ZONIFICACION PROPUESTA, (Actualizado Junio 2018) las superficies del ámbito son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR ADAPTADO A LA REALIDAD	29.631,45m ²
SUPERFICIE AFECCIÓN DOMINIO PÚBLICO	840,27m ²
SUPERFICIE GENERADORA DE APROVECHAMIENTO	28791,18m ²
EDIFICABILIDAD	12.956,03m ²
SUP. DE SOLARES VE 1-10	9.735,92m ²
SUP. DE SOLARES CA-VP	460,00m ²
SUP. DE SOLARES CA-1	660,00m ²
SUP. DE SOLARES CT1-CT2	48,16m ²
SUPERFICIE DE EL 1(2,3,4 no computable)	5.266,64m ²
SUPERFICIE DE EQ	3.053,34m ²
SUPERFICIE DE ELP 1-5	2.191,46m ²
SUPERFICIE DE VIARIO	7.374,74m ² (Viales, Aceras y Zona Central Rotondas)
APARCAMIENTOS	135 (4 minusválidos)





ORDENACION PORMENORIZADA de la PROPUESTA (Julio 2016) incluida en el Documento Ambiental Estratégico sometido al trámite de consultas





ORDENACION PORMENORIZADA de la PROPUESTA (Actualizado Junio 2018) incluida en el Anexo al Documento Ambiental Estratégico



21/05/2019 10:58:39

ROSARIO MESAQUER, CONSOLIDACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1be6880d-7a07-371e-0008-0050569b280



Mapa de localización



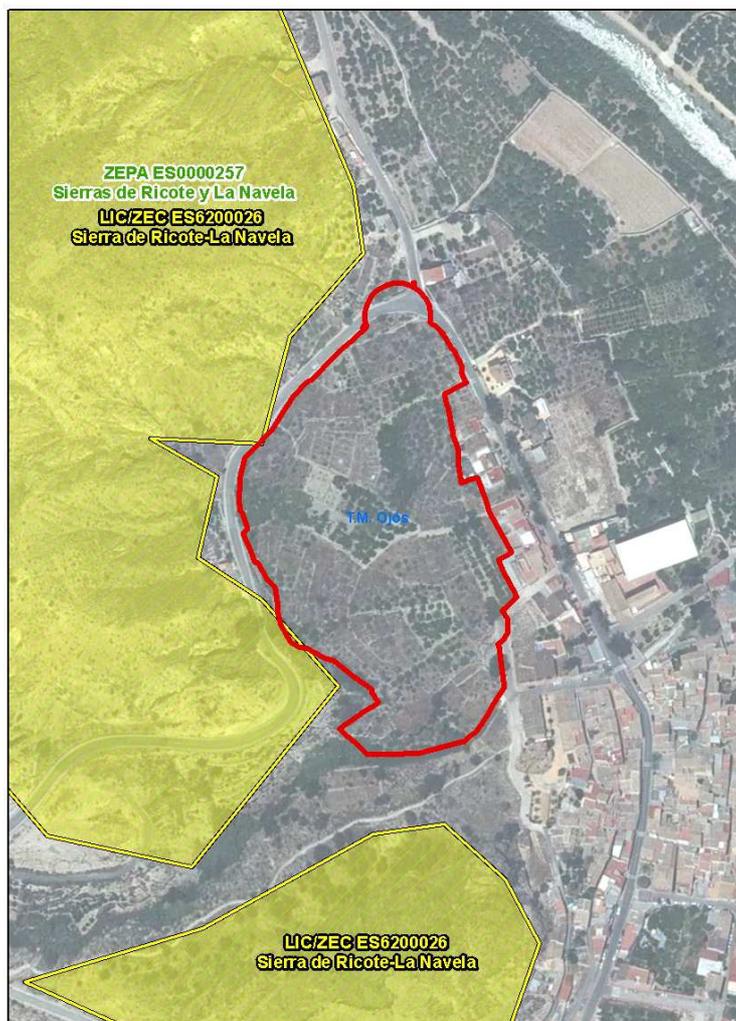
0 250 500 Meters



Analizada la documentación presentada y la cartografía aportada sobre el ámbito del Plan Parcial, y consultadas las bases de información geográfica existentes en esta Dirección General, según el análisis realizado por el SIGA, se encuentran en su ámbito o en su entorno espacios con diferentes estatus de protección y regulación:

- LIC ES6200026 Sierra de Ricote-La Navela y ZEPA ES0000257 Sierras de Ricote y La Navela
- Monte público M0064 "El Cajal"
- Vía pecuaria "Colada de la Balsica"

Red Natura 2000



Leyenda

- LIC/ZEC
- ZEPA

0 0,02 0,04 0,08 0,12 0,16
Kilómetros





2. INICIO, TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Con fecha 11 de julio de 2016 se recibió en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, oficio del Ayuntamiento de Ojós remitiendo Documento de **Avance de Planeamiento del Plan Parcial del Sector SUBLE-BO, t.m. Ojós**, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, José Carmona Hernández (Colegiado nº 30780), y Documento Ambiental de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Parcial “La Zorrera” (DAE), realizado por GRAMA PROYECTOS INTEGRALES S.L., en el término municipal de Ojós, para inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha 29 de julio de 2016 se solicitó al redactor del proyecto, desde la unidad del SIGA (Sistema de Información Geográfica y Ambiental) perteneciente al Servicio de Información e Integración Ambiental, remisión de cartografía en formato adecuado para su interpretación.

Con fecha 9 de agosto de 2016, desde la oficina técnica municipal se remitió al SIGA la cartografía solicitada.

Con fecha 30 de septiembre de 2016 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental comunicó la necesidad de completar el contenido del DAE, según indicaciones contenidas en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de 14 de septiembre de 2016.

Consta en el expediente el pago de la tasa correspondiente por parte del promotor con fecha 28 de octubre de 2016.

Con fecha **2 de noviembre de 2016** el Ayuntamiento de Ojós remitió documento complementario del DAE.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se llevaron a cabo las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, a la vista del





informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha **12 de diciembre de 2016**, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente.

ENTIDADES	CONSULTA	RESPUESTA 1
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente)	13-01-2017 17-05-2017 ²	22-06-2017
D.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	12-01-2017	24-02-2017
D.G. DE CARRETERAS (Consejería de Presidencia y Fomento)	07-06-2017 27-03-2018 ³	05-09-2017 06-04-2018
OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente) Cambio climático, biodiversidad y espacios protegidos	12-01-2017 16-05-2017 ⁴	22-03-2017 07-08-2017
D.G. DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente) Montes Públicos, Forestal, Vías pecuarias, Caza y Pesca Fluvial, Desarrollo Rural, Regadíos	12-01-2017 17-05-2017 ⁵ 18-08-2017 ⁶	10-05-2018
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS (Consejería de Presidencia)	12-01-2017	08-02-2017
D.G. DEL AGUA (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	12-01-2017	15-02-2017
D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES (Consejería de Sanidad)	12-01-2017	25-07-2017
D.G. DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA (Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo)	12-01-2017	16-05-2017
D.G. DE BIENES CULTURALES (Consejería de Cultura y Portavocía)	12-01-2017	09-03-2017

¹ Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM o firma de la comunicación interior, o validación de la comunicación interior por el SIIA.

² Fecha de reiteración a tenor del artículo 30.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

³ Fecha de reiteración a tenor del artículo 22.3 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

⁴ Fecha de reiteración a tenor del artículo 30.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

⁵ Fecha de reiteración a tenor del artículo 30.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

⁶ Fecha de nueva reiteración.





D.G. DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	12-01-2017	26-09-2017
D.G. DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL-Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	11-01-2017	-----
SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OJÓS	17-01-2017	-----
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	17-01-2017	-----
ANSE	17-01-2017	-----

Transcurrido el plazo de consulta y realizadas las oportunas reiteraciones, se han recibido todos pronunciamientos que son relevantes en las fechas recogidas en la tabla anterior cuyo contenido se adjunta en el Anexo I de la presente resolución de informe.

Con fecha 27 de abril de 2017, D^a M^a Ángeles Campuzano Rodríguez, actuando en representación del Ayuntamiento de Ojós, dio vista al expediente y retiró copia de las respuestas recibidas hasta ese momento.

Considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, y dado que en algunos de los informes emitidos se plantean aspectos que pueden incidir sobre el Plan Parcial, con fecha 16 de octubre de 2017, se requirió la información correspondiente al Ayuntamiento de Ojós.

Posteriormente, con fecha 31 de mayo de 2018, se dio traslado del informe recibido, con fecha 10 de mayo de 2018, de la Subdirección General de Política Forestal en el que es de destacar la siguientes consideración: *“el Plan Parcial se desarrollará en zonas con riesgos geológicos e hidrológicos por su colindancia a un monte con altas pendientes y terrenos inestables el promotor debe evaluar mediante un estudio adecuado y ejecutar las medidas de protección necesarias destinadas a evitar daños en el ámbito del Plan derivados de escorrentías, desprendimientos o erosión procedente del monte.”*

En contestación a los requerimientos de información hechos desde el órgano ambiental, con fecha 10 de julio de 2018 el Ayuntamiento de Ojós remite *Anexo al documento ambiental estratégico*, redactado por la Entidad de Control Ambiental nº 1581/03, GRAMA



PROYECTOS INTEGRALES, S.L, de fecha 22 de junio de 2018, que es asumido por el Ayuntamiento de Ojós.

Con fecha 12 de diciembre de 2018, se realizó visita a la zona por parte del personal del Servicio de Información e Integración Ambiental con el fin de comprobar las características del terreno.



Fotografía 1. Panorámica general.

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar, conforme al artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si el *Avance de planeamiento del Plan Parcial Sector SUBLE-BO de Ojós*, debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos





significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establece en dicho Informe.

El Avance de Plan Parcial, ubicado en Ojós, tiene por objeto el desarrollo urbanístico del Sector SUBLE-BO del Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Ojós, clasificado como suelo urbanizable sectorizado para uso global residencial. Afecta a un ámbito territorial concreto y reducido (29.631,45 m²) de dicho Plan General, cuya aprobación definitiva de ámbitos suspendidos y toma de conocimiento del texto refundido se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.) nº 122 de 29 de mayo de 2014.

Cabe resaltar que el Valle de Ricote en general y en particular el municipio de Ojós, se ha visto afectado por desprendimientos rocosos procedentes del Monte de Utilidad Pública nº 64 “El Cajal” y de otros. Dicho monte presenta altas pendientes y terrenos inestables.

De los criterios establecidos en el anexo V, en el caso concreto de este plan, son de especial relevancia los relativos a los **problemas ambientales significativos relacionados con el plan, los riesgos para la salud humana o el medio ambiente debidos a accidentes y la vulnerabilidad del área afectada a causa de las características naturales de la misma**. Es importante tomar en consideración su vulnerabilidad (exposición y resiliencia) ante accidentes graves o catástrofes, el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y las implicaciones en la probabilidad de efectos adversos significativos para el medio ambiente. Esto se deduce fundamentalmente de los pronunciamientos realizados por la Subdirección General de Política Forestal, la Confederación Hidrográfica del Segura, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda y la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Tal y como se recoge en el informe de la Subdirección General de Política Forestal, de fecha 10 de mayo de 2018, el Plan Parcial se desarrolla en zonas con riesgos geológicos e hidrológicos por su colindancia a una zona del Monte de Utilidad Pública nº 64 “El Cajal” altamente erosionable y con riesgo de escorrentías, siendo necesario la adopción de medidas para evitar daños en el ámbito del Plan derivados de escorrentías, desprendimientos o erosión procedente del mismo, tanto previamente a la realización del Plan, en su ejecución y durante la vida del mismo. De acuerdo con esto, el Ayuntamiento de Ojós, como se refleja en el *Anexo al documento ambiental estratégico*, de fecha 22 junio de 2018, asume la existencia de dichos riesgos, y plantea que deben ser evaluados en fases





posteriores, *“Durante el desarrollo del Plan Parcial, el promotor evaluara las medidas de protección necesarias destinadas a evitar daños derivados de escorrentías, desprendimientos o erosión procedente del monte, así como durante su ejecución y vida del mismo”*, pero esto debe resolverse a través de la evaluación ambiental. Tanto la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias como la Comisaria de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura ponen de manifiesto la existencia de una rambla (orden Horton-Stranbler 2). En este sentido, indicar que el ámbito de la actuación afecta a un tramo de la rambla de Ricote, invadiendo el Dominio Público Hidráulico (DPH) de dicha rambla, concretamente parte de los terrenos donde se ubican las parcelas EQ y EL-1 (Propuesta 2016). Por ello, y de acuerdo con la delimitación establecida por la Comisaria de Aguas, la Propuesta 2018 clasifica los terrenos afectados como DPH. Así mismo, en la Propuesta 2016, las parcelas EQ y EL-1 se sitúan en parte en zona de flujo preferente, y parte de la parcela EL-1 se sitúa, además, en zona inundable. Por este motivo, el Ayuntamiento de Ojós corrige la ordenación y en la Propuesta 2018 la zona de flujo preferente y zona inundable se clasifica como EL-3 y DPH. Sin embargo, aunque esto supone una mejora, no existe la certeza sobre la inexistencia de efectos apreciables.

También debe considerarse el Riesgo Sísmico. Según el plan SISIMUR, que analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia, el área afectada muestra respecto a la peligrosidad sísmica incluido el efecto local un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,26 g en suelo duro y de 0,22 g en roca. Por tanto, estas aceleraciones deberán ser consideradas, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. Como se indica en el *Anexo al documento ambiental estratégico*, el Ayuntamiento de Ojós hace una valoración de este riesgo poniendo de manifiesto que todo el término municipal de Ojós se encuentra en Riesgo Moderado/Extenso de tal manera que el Plan Parcial incluirá en su desarrollo las medidas necesarias. A pesar de ello, esto debe resolverse a través de la evaluación ambiental.

Además, el Plan linda al Norte y Oeste con la carretera de Ricote. En este aspecto, como indica la Dirección General de Carreteras, la afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de la misma se considera importante, debiéndose solicitar autorización a la Dirección General de Carreteras para la realización de todas las obras nuevas que se pretendan realizar, incluidas en la zona de afección de la carretera al objeto





de contemplar las condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos y de los accesos/viales desde dicha carretera. Además, otro riesgo, que no se puede descartar, es el riesgo de accidentes de tráfico en dicha carretera que pudieran afectar al plan, concretamente, en la zona de la carretera que linda al suroeste del plan.

En consecuencia, se estima que la vulnerabilidad del plan ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes naturales y, por tanto, la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes no está descartada. De manera que no está demostrado la inexistencia de efectos apreciables. Por ello, es necesario un análisis y estudio detallado de la problemática de la zona.

El uso actual del suelo es agrícola, salvo en algunas parcelas que actualmente se encuentran sin cultivar. Las parcelas no disponen de servicios ni infraestructuras, salvo las asociadas a la actividad agrícola. Con el desarrollo del Sector y como consecuencia del proceso urbanizador, se producirán alteraciones en la topografía de la zona, ya que la actuación traerá consigo, en primer término, una ocupación física y permanente de los terrenos que soportará en su superficie el asfalto, hormigón u otro tipo de material y, por tanto, la destrucción de la cubierta vegetal. La Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural considera que la actuación no producirá efectos negativos significativos sobre el medio agrario circundante, salvo la disminución de la superficie agrícola propiamente dicha. Sin embargo, y en relación con la alteración del paisaje, o lo que es lo mismo, con la incidencia del plan a nivel paisajístico, cabe apuntar que conforme con el Portal del Paisaje de la Región de Murcia, la actuación se encuentra ubicada en el extremo oeste de la Unidad Homogénea de Paisaje U.H.P.CO.77 VEGA DE OJÓS, con una valoración de calidad global muy alta y fragilidad paisajística muy alta. En cuanto a los objetivos de calidad paisajística particulares de la comarca Centro Oriental, se establecen, entre otros, los de “Gestión y ordenación paisajística de los accesos a las poblaciones.”, “Ordenación paisajística de los crecimientos urbanos.”, “Protección, gestión y ordenación de paisaje urbano en los pequeños núcleos rurales.”, “Conservación de los paisajes identitarios asociados a las ramblas.”, “Gestión y conservación del paisaje agrícola tradicional.”, “Reconocimiento del valor patrimonial de los paisajes agrícolas ordinarios.”, “Tipologías y lenguajes arquitectónicos que tengan en consideración el carácter del lugar en el que se insertan.”, “Especial gestión y protección del paisaje del Valle de Ricote.”. Dichos objetivos





deberían estar justificados, dando además cumplimiento a lo determinado en el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (B.O.E. de 05/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008. Siendo oportuno tener en cuenta la consideración de los valores paisajísticos del lugar, con el enclave del poblamiento tradicional encajado en el Valle de Ricote, sin que los nuevos desarrollos representen un elemento distorsionante en el paisaje tradicional. Por lo que, no se puede descartar que el plan no tenga un efecto significativo sobre el paisaje.

Además, el plan es colindante a espacios protegidos Red Natura 2000, en concreto a la ZEPA ES0000257 “Sierras de Ricote y La Navela” y al LIC ES6200026 “Sierras de Ricote-La Navela”. El solapamiento (54 m²) entre los límites del sector y la zona protegida informado por la Unidad de Espacios Naturales de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) en la Propuesta 2016 ha sido corregido por el Ayuntamiento de Ojós en la Propuesta 2018.

Por la zona sur del Plan discurre la vía pecuaria denominada “Colada de la Balsica”. De modo que, cualquier actuación que, durante la fase de obras, pudiera dar lugar a afección a la misma o que supongan la adecuación de ésta, deberá contar con la correspondiente autorización de la Subdirección General de Política Forestal, y así lo asume el Ayuntamiento de Ojós.

También, hay que tener en cuenta que la zona de actuación prevista se encuentra dentro de la solicitud de ampliación del perímetro de protección del manantial de aguas termales balneario de Archena, propiedad de Balneario de Archena S.A. Por lo que en caso de tener que realizarse obras de carácter subterráneo se deberá solicitar autorización para las mismas a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como conceder trámite de audiencia a Balneario de Archena S.A. en caso de realización de actividades que pudieran perjudicar el normal aprovechamiento de las aguas, todo ello con el fin de la protección del acuífero y de los recursos naturales relativos al mismo. En virtud de ello, el Ayuntamiento de Ojós asume dichas condiciones.

Sobre la disponibilidad de recursos hídricos, la Comisaria de Aguas informa que no se incluye una cuantificación de la demanda de recursos hídricos anuales. Siendo necesario presentar dicha cuantificación en un horizonte temporal de al menos 9 años, indicando





asimismo su procedencia. En cuanto a la red de saneamiento, señala que, la documentación no define las características de la misma, por lo que deberá indicarse si es unitaria o separativa, indicando asimismo en este caso los puntos de vertido de aguas pluviales. Además deberá indicarse el destino de las aguas residuales generadas. Todo ello teniendo en cuenta que los vertidos al dominio público hidráulico requieren de la previa autorización del organismo de cuenca, y que la reutilización de aguas residuales requiere la obtención de la concesión para su aprovechamiento. El Ayuntamiento de Ojós señala que en el documento de Plan Parcial a realizar para su aprobación se recogerán dichas consideraciones. Sin embargo, de algunas de estas cuestiones derivan posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que deben ser convenientemente evaluados y en el caso de la disponibilidad de recursos hídricos garantizados en el marco de la correspondiente evaluación ambiental estratégica.

Con respecto al patrimonio cultural, tal y como pone de manifiesto la Dirección General de Bienes Culturales, el DAE no contiene referencia alguna ni análisis alguno sobre el patrimonio cultural que pudiera verse afectado o sobre su ausencia. Dicha Dirección General ve necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural. Así, en el *Anexo al documento ambiental estratégico*, el Ayuntamiento hace alusión a un estudio *“realizado por D. Gonzalo Matilla Séiquer, profesor de Historia Antigua de la Universidad de Murcia, en el que se afirma que no se han encontrado restos arqueológicos ni muebles ni inmuebles. Lo único destacable es la existencia de trazas de huertos de la tipología de “huertos moriscos” y de alguno que se conserva en un estado más o menos aceptable. Estos huertos generan algunas calles estrechas que servían tanto para dar acceso a los mismos como para desaguar las precipitaciones. En cualquier caso y en función de lo dicho en el apartado anterior la cronología de tales huertos (de sus cercas) no puede ir mucho más allá de principios del siglo XX.”* A este respecto, estaría pendiente el pronunciamiento de la DG de Bienes Culturales.

En relación a los efectos a contemplar sobre los factores climáticos y las cuestiones relativas a la adaptación al cambio climático, y con el objeto de reducir el impacto del Plan Parcial sobre el cambio climático y se contribuya por tanto a su adaptación, se puede determinar que con la aplicación de las medidas expuestas en el documento ambiental estratégico y las derivadas de las propuestas recogidas en el informe de la OISMA, Servicio de Fomento y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural, cuyas





consideraciones y contenido se establecen respectivamente en Anexo I de esta resolución de informe ambiental estratégico, para su incorporación en las Normas Urbanísticas que regulan el Plan Parcial, se reduciría el impacto de la ejecución del Plan Parcial sobre el cambio climático y se contribuiría a su adaptación.

Teniendo en cuenta todo ello y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se estima que, del análisis llevado a cabo en base a dichos criterios y a las observaciones aportadas por las administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas, existen riesgos para la seguridad de las personas, los bienes materiales y sobre el medio ambiente, por lo que este plan **debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria dado que podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente.**

4. RESOLUCIÓN

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular el Informe Ambiental Estratégico de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 53/2018 de 27 de abril, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidad, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe, ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, aplicándose de forma supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de acuerdo con la Disposición adicional duodécima de la Ley 21/2013).

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 20 de marzo de 2019 y en aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si el plan debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se emite Informe Ambiental Estratégico, determinándose que el **Plan Parcial Sector SUBLE-BO de Ojós, tal y como está**

21/05/2019 10:58:39 ROSARIO MESAHER, CONSOLACION
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1be680-7ba7-371e-0ba8-0050569b2780





planteado en el Avance puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, debiéndose someter a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Por ello, de acuerdo con el artículo 31.2.a) de la Ley 21/2013, procede elaborar por este órgano ambiental el Documento de Alcance (D.A.) del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, y no será preciso realizar las consultas reguladas en el artículo 19.

Se acuerda que esta decisión de finalización del procedimiento de evaluación estratégica simplificada se notifique al promotor junto con el documento de alcance y el resultado de las consultas realizadas, para que, en su caso, elabore el estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 20 y continúe con la tramitación prevista en los artículos 21 y siguientes de la Ley 21/2013 ante el órgano sustantivo.

El informe ambiental estratégico se remitirá por el órgano ambiental para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), siguiendo lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental. Asimismo, en base al apartado 5 del indicado artículo 31, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno.

De acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley 21/2013, el plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 será de **quince meses** desde la notificación al promotor del documento de alcance. Para ello, el promotor deberá indicar al órgano sustantivo la fecha de dicha notificación y el órgano sustantivo deberá emitir informe comprobando que se ha cumplido el plazo indicado en dicho artículo 17.3, antes de remitir el mismo junto al justificante del pago de la diferencia de la tasa de evaluación estratégica ordinaria y del resto del expediente de evaluación ambiental estratégica, según el artículo 24.1, de la Ley 21/2013.

Asimismo, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo, en base al artículo 19.3 de la Ley 21/2013.





DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

P.S. DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL

(Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 24 de abril de 2019, BORM Nº 96 de 27/04/2019).

Consuelo Rosauero Meseguer

(Firmado electrónicamente)

27/05/2019 10:58:39

ROSAURO, MESEGUER, CONSUELO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1bf680-7ba7-371e-00b8-0050569b6280





La zona de servidumbre de cauces para uso público de 5 m de anchura medidos a partir del límite del dominio público hidráulico, tiene, entre otros fines, los de protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico, paso público peatonal y de desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento. Esta zona no forma parte del dominio público hidráulico, pero su ordenación en el planeamiento urbanístico deberá estar limitada por los usos referidos. Con carácter general, y para dar cumplimiento al artículo 7.1.a del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se prohíbe su pavimentación.

2. Afección al régimen de corrientes e inundabilidad.

2.1 Afección al régimen de corrientes.

De acuerdo con la información obtenida a partir de la Cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica del Segura para la rambla de Ricote, las parcelas EQ y EL-1 se sitúan en parte en zona de flujo preferente (se adjunta plano).

En la zona de flujo preferente sólo se permiten aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas. El artículo 9 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico) establece las limitaciones de uso en esta zona.

2.2 Inundabilidad.

Tal como se observa en el plano indicado en el apartado anterior, parte de la parcela EL-1 se sitúa en zona inundable. Por ello, son de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Disponibilidad de recursos hídricos.

En la documentación remitida no se incluye una cuantificación de la demanda de recursos hídricos anuales, por lo que deberá presentarse dicha cuantificación en un horizonte temporal de al menos 9 años, indicando asimismo su procedencia.

4.- Afección a las masas de aguas superficiales y subterráneas.

La documentación no define las características de la red de saneamiento, por lo que deberá indicarse si es unitaria o separativa, indicando asimismo en este caso los puntos de vertido de aguas pluviales. Además deberá indicarse el destino de las aguas residuales generadas.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta que los vertidos al dominio público hidráulico requieren de la previa autorización de esta Confederación Hidrográfica, según lo previsto en los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y que la reutilización de aguas residuales requiere asimismo la obtención de la concesión para su aprovechamiento.





5.- Otras consideraciones.

Para obtener información más detallada sobre la documentación a aportar se remite a las *Instrucciones para solicitar informes de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre los actos y planes de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales según lo previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas*. Dicho documento, que ya fue trasladado a las administraciones interesadas, puede descargarse en la siguiente página web:

<http://www.chsegura.es/chs/servicios/oficinavirtual/solicitud.html>



EL COMISARIO DE AGUAS

José Carlos González Martínez

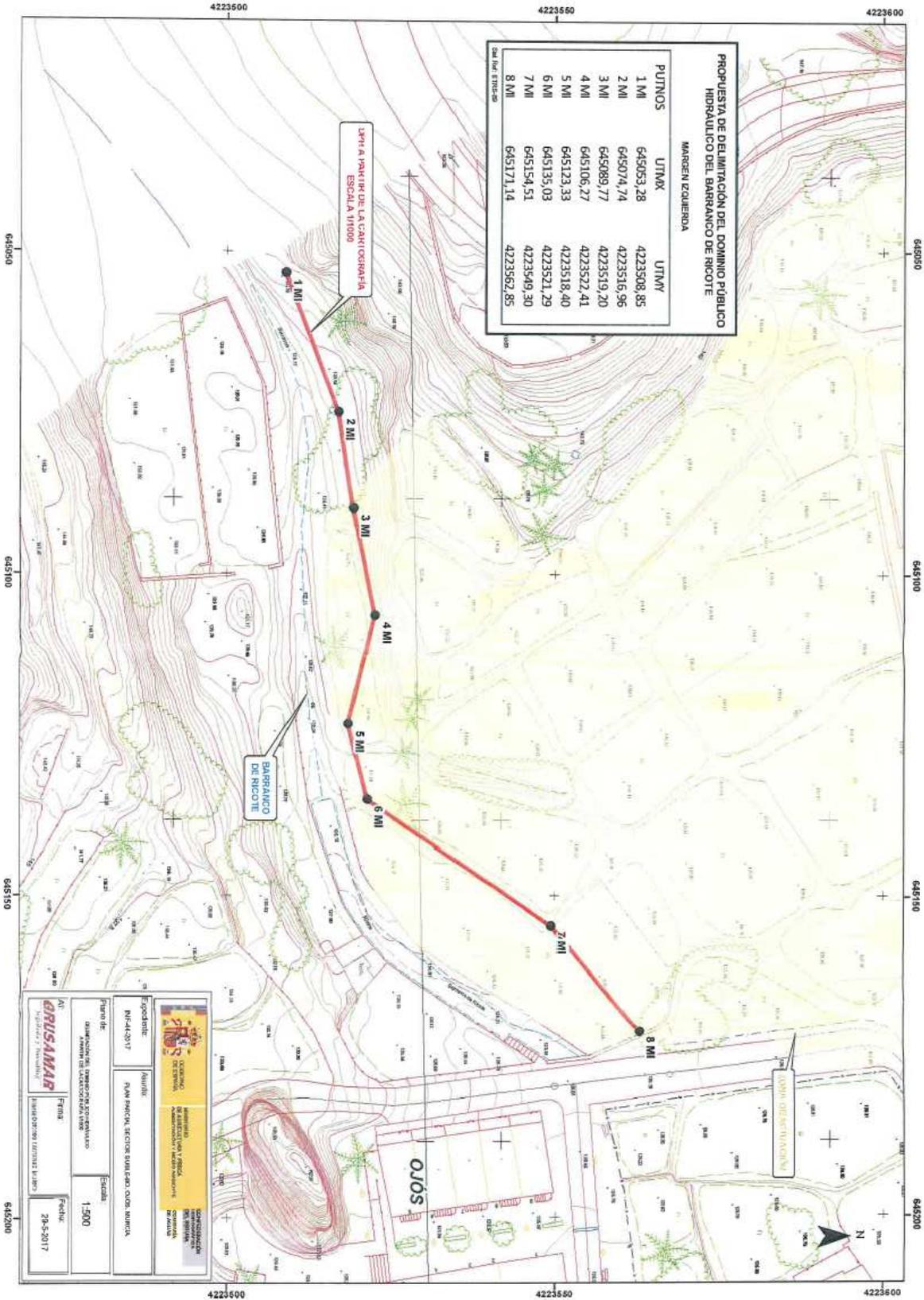
21/05/2019 10:58:39

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1bf680-7ba7-371e-00b8-00505696280

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA





27/05/2019 10:58:39

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1-bef680-7a07-371-e-0a08-0050505096280





2. D.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA.



Región de Murcia
 Consejería de Fomento e Infraestructuras
 Dirección General de Ordenación del Territorio,
 Arquitectura y Vivienda

SIIP

Plaza de Santoña, 6
 30071 - Murcia.

www.carm.es/cpt/

75
 24/02/17

REGISTRO COMUNICACIONES INTERIORES CARM	
Salida nº:	25916/2017
Fecha:	17/02/2017

COMUNICACIÓN INTERIOR

A: DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
De: DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA
Fecha: 3 de febrero de 2017

ASUNTO: la Plan Parcial del sector SUBLE-BO, en Ojós (expte: 45/16) (N/Rfa expte: 45/16) (S/Rfa: Consultas EAE20160015)

Vista su comunicación interior recibida el 23 de enero de 2017, por la que, en el trámite de consultas, solicita informe en el ámbito de nuestras competencias sobre el asunto arriba indicado, en base a lo el Servicio de Urbanismo con fecha 29 de septiembre de 2016, este Dirección General emita el siguiente

INFORME

- 1.- El documento carece diligencia, además, se desconoce la fecha de la aprobación del avance del Plan Parcial.
- 2.- Deberán aportarse las Normas Urbanísticas según lo establecido en el art. 142.d de la LOTURM.
 Deberá cumplirse lo establecido en el art. 4.1.3.4 del Plan General.
- 3.- Deben aportarse las características y trazado de las redes de infraestructuras del sector; así como, los datos que justifiquen la capacidad de las redes de infraestructuras existentes. Se requiere adjuntar plano en donde se grafien las conexiones a las redes generales.
- 4.- En relación con los planos:
 - Deberán aportarse como mínimo los planos de información y de ordenación exigidos en el art. 142 de la LOTURM.
 - Las plazas de aparcamiento para minusválidos incumplen lo establecido en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
 - Se observa que los viales propuestos carecen de arbolado.

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN
 21/05/2019 10:58:39
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1bf6810-7ba7-371e-00b8-00505996280





Región de Murcia
Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio,
Arquitectura y Vivienda

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

5.- Deberá aportarse el Plan de Actuación según lo establecido en el art. 142.e de la LOTURM.

6.- Deberá aportarse el Estudio Económico según lo establecido en el art. 142.f de la LOTURM.

7.- Deberá aportarse el Informe de Sostenibilidad Económica según lo establecido en el art. 142.g de la LOTURM.

8.- El Plan Parcial al encontrarse afectado por la zona inundable deberá ser objeto de un estudio de inundabilidad específico, y ser informado por la Confederación Hidrográfica del Segura, según lo dispuesto en lo establecido en el art. 55.7 y 55.8 del Real Decreto 1/2016.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
ARQUITECTURA Y VIVIENDA




Nuria Fuentes García-Lax

21/05/2019 10:58:39

ROSAURO MESAQUIER, CONSULACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1bf680-7a07-371e-008e-0050569b280





3. D.G. DE CARRETERAS.



Región de Murcia
 Consejería de Presidencia y Fomento
 Dirección General de Carreteras

Plaza de Santoña, 6
 300071 - Murcia.
www.carm.es/cpt/

DE: JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

A: DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

INFORME

ASUNTO: INFORME EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA AVANCE DE PLANEAMIENTO PLAN PARCIAL SECTOR SUBLE-BO DE RICOTE

En relación con el asunto de referencia, y a la vista de la documentación aportada por la Dirección General de Medio Ambiente/Servicio de Información e Integración Ambiental, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22.3.c del RDL 7/2015 de 30 de octubre, se informa lo siguiente:

La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras afectadas por las actuaciones se considera importante.

Se recuerda que el Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación/viales desde dicha carretera

EL JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

Fdo. Isaías García Salcedo

(Doc. Firmado electrónicamente)

21/05/2019 10:58:39

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1bef6810-7ba7-371e-00b8-0050569b6280

Firmante: GARCIA SALCEDO, ISAIAS
 Fecha y hora: 21/05/2019 10:58:39
 Código seguro de verificación (CSV): 46414e24e6823796359





4. OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE.

4.1. SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.



Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y
 Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del
 Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
 y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
 30071 Murcia

T. 968 228855
 T. 968 228852

INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL "LA ZORRERA" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OJÓS, SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA. EXPEDIENTE EAE 20160015.

Con fecha 31 de enero de 2017 se recibe en este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático la solicitud de informe de la DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL en lo concerniente al cambio climático en relación con el PROYECTO DE PLAN PARCIAL "LA ZORRERA" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OJÓS, SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA. EXPEDIENTE EAE 20160015.

Visto el expediente EAE 20160015, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero:

El Plan Parcial propuesto, es de reducida superficie, 29.683,68 m², está ubicado en el casco histórico de Ojós. Es colindante con las edificaciones ya existentes, por lo que es un crecimiento natural y no genera movilidad obligada. Incluye dos edificios de viviendas plurifamiliares, edificios de dúplex adosados y solo 12 viviendas aisladas.

Segundo:

El proyecto de PLAN PARCIAL se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. La Ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental. En concreto el artículo 29 señala que el documento ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

i) *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.*

j) *Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.*

Segundo:

Los efectos a contemplar son dobles, los del proyecto de Modificación del Plan sobre el cambio climático y los del cambio climático sobre el proyecto.

21/05/2019 10:58:39

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1bef6810-7a07-371e-0008-005059b62800

14/02/2017 17:14:14

FIRMES: ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y
 Medio Ambiente
 Oficina de Impulso Socioeconómico del
 Medio Ambiente

**Servicio de Fomento del Medio Ambiente
 y Cambio Climático**
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4*
 30071 Murcia

T. 968 228865
 T. 968 228852

Desde este doble punto de vista de la mitigación y la adaptación se deben considerar entre otros:

- En cuanto a la mitigación: las actuaciones urbanísticas son responsables de emisiones de gases de efecto invernadero en la fase de construcción de las obras de urbanización y de las edificaciones y también son responsables de la eliminación de la capacidad de sumidero por cambios en el uso del suelo.
- En cuanto a las necesidades de adaptación: se debe considerar la necesidad de aplicación de "arquitectura bioclimática" para hacer frente al incremento de la temperatura, olas de calor, episodios de sequía y mayor frecuencia en fenómenos de torrencialidad de las precipitaciones...mediante, por ejemplo, la captación del agua de lluvia en edificios para su posterior uso, diseño y construcción de aparcamientos permeables, etc.

Tercero: Aproximación a la evaluación ambiental en relación con el cambio climático

Hay que señalar el esfuerzo realizado en el documento ambiental estratégico presentado (redactado a finales de 2016) ya que se aporta, información de utilidad para la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental y poder cumplir con la ley 21/ 2013.

Centrándonos en nuestro ámbito competencial, el cambio climático, se realiza la siguiente evaluación:

1. Evaluación ambiental en relación con el cambio climático en cuanto a la mitigación

Como se ha señalado, el planeamiento urbanístico induce un conjunto de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) debidas al cambio de uso del suelo, la construcción de infraestructuras y edificación de las edificaciones y actividades derivadas de sus determinaciones. Las emisiones se expresan en toneladas de CO₂ equivalente (tCO₂eq).

La ocupación física del suelo supone, además, la pérdida de la capacidad de secuestro o remoción de carbono. La remoción se expresa en toneladas de CO₂.

En el anexo I a este informe se recoge la valoración del cambio en las reservas de carbono o capacidad de sumidero de los usos del suelo¹, que supone las previsiones

¹ Realizada por el Ingeniero de Montes de este Servicio D. Santiago Flox

21/05/2019 10:58:39

ROSARIO MESAHER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1be680-7a07-371-e-008-0050569b280

14/05/2017 13:14:4

14/05/2017 13:14:4





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y
 Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del
 Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
 y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
 30071 Murcia

T. 968 228865

T. 968 228852

del PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL PLAN. Del anexo I se desprende que la pérdida de la capacidad de almacenamiento de carbono sería de **614,87 Tm** de CO₂

De la información disponible, se puede estimar que las emisiones generadas en ejecución del planeamiento urbanístico por las obras de urbanización (calzada, acera, alumbrado, infraestructuras para agua, pluviales, residuales y para jardinería) llevarían a unas emisiones entre 600 y 700 Tm de CO₂ equivalente/ha.

Las emisiones (obras de urbanización para dar lugar a las infraestructuras proyectadas,) deben reducirse en el porcentaje que la Unión Europea obliga al Reino de España y si no es posible su reducción se hace obligatoria la compensación.

Estas obligaciones para el Reino de España y en concreto para los denominados sectores difusos, las concretó el Paquete Energía y Cambio Climático de la Unión Europea fijando para 2020 un objetivo de reducción de emisiones en los sectores difusos del 10% respecto a 2005. Para el período 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2015 establece el objetivo global de reducción al 30% en el ámbito de la Unión Europea, correspondiendo a España una reducción del 26 %.

En síntesis el PLAN PARCIAL propuesto va a propiciar por tanto un conjunto de emisiones. Podemos destacar las **614,87 tm** de CO₂ por destrucción del carbono orgánico del suelo transformado (destrucción de sumideros) que deben compensarse en un 100% y las emisiones de **1.500 tm** de CO₂ por obras de urbanización que han de compensarse (suponiendo la imposible reducción) en un 26% .

Otras emisiones propias del funcionamiento, a lo largo de la vida útil del proyecto de urbanización, como son las derivadas del consumo de energía para el funcionamiento de las viviendas (electricidad y calefacción) quedarían reducidas notablemente con la obligación de construir edificios que en su funcionamiento sean de "emisiones casi nulas"

2. Evaluación ambiental en relación con el cambio climático en cuanto a las necesidades de adaptación

La adaptación tiene por objeto reducir el riesgo y los daños o aprovechar las oportunidades que puedan surgir. En el marco de los trabajos sobre adaptación se utiliza el concepto de «climate proofing», a prueba de clima, para destacar que se evalúa el efecto del cambio climático sobre la vida útil de las inversiones realizadas, es decir, se tiene en cuenta el cambio climático para valorar la sostenibilidad de las inversiones a lo largo de su periodo de funcionamiento.

La evaluación de impacto ambiental debe incorporar condiciones para que el diseño y disposición de los nuevos espacios urbanos sea capaz de aguantar los incrementos previstos de temperatura y episodios atmosféricos anómalos de la manera más ecoeficiente.

Para mostrar cómo se prevé que va evolucionar el clima en concreto en el área ocupada por la urbanización a lo largo del siglo XXI, se han revisado las proyecciones elaboradas

21/05/2019 10:58:39

14/03/2017 12:32:11

Primera Versión Finalizada



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1bf6810-70a7-371e-00b8-0050569b6280





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y
 Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del
 Medio Ambiente

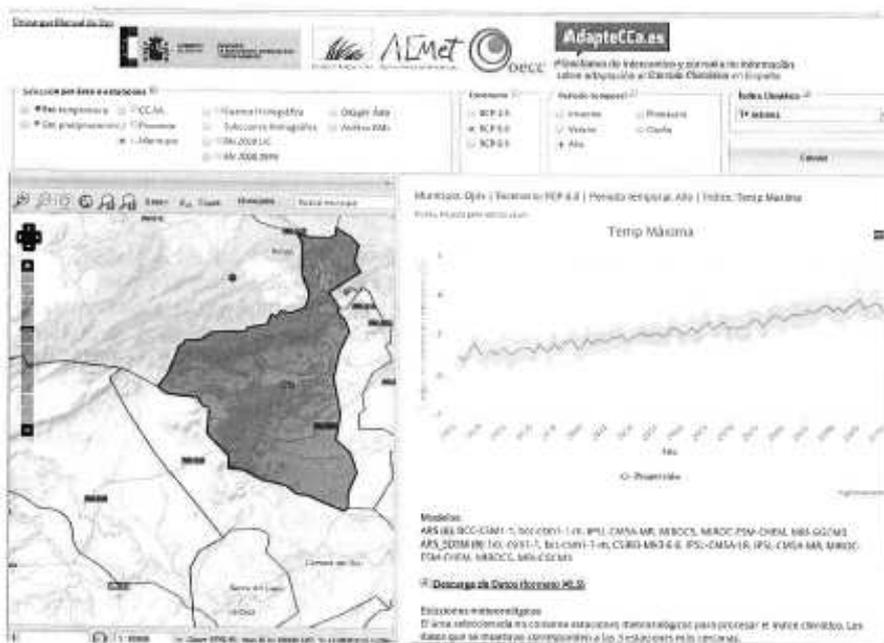
Servicio de Fomento del Medio Ambiente
 y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
 30071 Murcia

T. 968 228865

T. 968 228852

por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), en base a los escenarios definidos en el Quinto informe del IPCC de Naciones Unidas.



Las tendencias que nos señalan muestran una elevación gradual de las temperaturas máximas y mínimas (cambio anual de la temperatura media de las máximas diarias y cambio anual de la temperatura media de las mínimas diarias).

Por otra parte, el número de días cálidos al año podría aumentar entre un 10 y un 25% para mediados del siglo XXI y entre 20 y 40% hacia el año 2100.

En cuanto a las precipitaciones, las proyecciones para el conjunto de la Cuenca Hidrográfica, comparadas con la media de precipitaciones del periodo de referencia 1961-2000, apuntan a disminuciones en torno al 10% para el año 2050 y de entre el 10 y el 20% para finales del siglo XXI.

Cuarto: medidas preventivas, correctoras y compensatorias a incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial:

A la vista de las recomendaciones y obligaciones legales sobre reducción de emisiones y a la vista de las tendencias en las variables climáticas se propone la incorporación a la Normas Urbanísticas del Plan Parcial de las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

21/05/2019 10:58:39

ROSARIO MESAQUIER CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1bf6880d-7a07-371e-00b8-0050569b6280





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y
 Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del
 Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
 y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4*
 30071 Murcia

T. 968 228865
 T. 968 228852

1. Reducción y/o compensación del 26% de las emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras de urbanización.

En octubre de 2.014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones de GEIs en 2.030, lo que supone para los sectores difusos de nuestro país, entre los que se encuentra el sector residencial, la obligación de una reducción del 26%.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial la obligación de reducción y/o compensación del 26% de las emisiones GEIs por las obras de urbanización.

Si no es técnicamente posible la reducción en las emisiones, se puede optar por la compensación² de emisiones que consiga emisiones evitadas (energías renovables) o una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria (creación de sumideros).

En consecuencia, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial como medida compensatoria con carácter alternativo a la reducción de emisiones, la obligación de presentar un proyecto de compensación de emisiones que deberá ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización. El proyecto tendrá como objetivo conseguir una compensación del 26% de las emisiones estimadas por las obras de urbanización del proyecto residencial.

El proyecto de compensación será aprobado por la administración regional competente en materia de cambio climático con carácter previo. La aprobación de cada etapa del programa urbanizador se condicionará a la aprobación por la administración regional (administración regional competente en materia de cambio climático) de la correcta ejecución de los compromisos de compensación correspondientes a las emisiones asociadas a la etapa anterior.

2. Compensación de la pérdida de reservas de carbono y de la capacidad de remoción.

Los cambios en el uso del suelo suponen pérdidas en las reservas y remociones de carbono a consecuencia de la sustitución de amplias zonas de cultivos, por edificios y viales que tendrán unas reservas de carbono en suelo y vegetación nulas. De la misma forma se pierde la capacidad de remoción anual que desempeñaba los suelos con vegetación que dejan de tenerla.

² La compensación de una tonelada de gases de efecto invernadero constituye una reducción neta de emisiones, ya que las emisiones se mezclan uniformemente en la atmósfera, por lo que las reducciones y/o absorciones en cualquier área pueden cancelar las emisiones de otra.

La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se "remueven" (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan (energías renovables) las que se podrían producir.

21/05/2019 10:58:39

ROSARIO MESERIER, CONSOLIDACIÓN

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1bf6810-7a07-371e-008e-0050569b6280

IMPRESIÓN: 01/05/2019 10:58:39
 Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1bf6810-7a07-371e-008e-0050569b6280





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y
 Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
 y Cambio Climático

T. 968 228865
 T. 968 228852

Oficina de Impulso Socioeconómico del
 Medio Ambiente

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
 30071 Murcia

En las zonas en las que este Plan supone la transformación de uso agrícola a urbano debe trasladarse a los beneficiarios la obligación de compensar la pérdida de carbono. Las pérdidas estimadas por este proyecto residencial, de acuerdo con el anexo I de este informe, se estiman en **614,87** tm de CO₂

En consecuencia, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial y como medida compensatoria, la obligación de conseguir una absorción que compense el 100% de la pérdida de reservas de carbono y de la capacidad de remoción con las condiciones que la Administración Ambiental de la Comunidad autónoma establezca

La compensación por la pérdida de reservas de carbono y de la capacidad de remoción por la ocupación y cambio de uso del suelo será incluida como un capítulo del proyecto de compensación al que se refiere el apartado anterior.

Como en el apartado anterior la correcta ejecución de la compensación serán certificadas por la propia administración regional (administración regional competente en materia de cambio climático).

3. Aplicación del objetivo de "consumo de energía casi nulo" a las viviendas proyectadas en el ámbito del Plan Parcial, y aplicación del objetivo de utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono

Los edificios son responsables, durante los años de vida útil, de emisiones directas por consumo de combustibles fósiles (principalmente por calefacción) y, sobre todo, indirectas como consecuencia del consumo de electricidad cuyas emisiones se generan y, por tanto, estarán contabilizadas en las centrales de producción de energía eléctrica. Las emisiones dependen del tipo de edificio y de su adecuación bioclimática, entre otros.

La edificación constituye pues, dentro del conjunto de los llamados sectores difusos, un sector importante en la lucha contra el cambio climático y especialmente en cuanto a las emisiones asociadas al funcionamiento de los edificios que se habrán de producir al menos durante 50 años (en total tres veces más que las emisiones necesarias en la fase de construcción). Las posibilidades que ofrece la eficiencia energética y, en consecuencia, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la fase de uso de los edificios es importante³.

En el año 2013 se aprobó el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. El Real Decreto 235/2013, establece en su Disposición adicional segunda:

"Edificios de consumo de energía casi nulo" la obligación de que:

³ Al menos un 50% del consumo energético que se da en un edificio responde a necesidades que derivan de su configuración. Esto sucede, primero, porque el edificio puede aportar energía pasiva y ahorro (especialmente en el ámbito de la climatización) y, en segundo lugar, porque cada edificio puede actuar como un sistema de captación activo de energía.

21.05.2019 10:58:39

ROSARIO MESERIER, CONSOLIDACION

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1bf6810-7a07-371e-008e-0050569b6280

16/05/2019 13:34:44

Consolidacion, ROSARIO MESERIER

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1bf6810-7a07-371e-008e-0050569b6280





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y
 Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del
 Medio Ambiente

**Servicio de Fomento del Medio Ambiente
 y Cambio Climático**

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
 30071 Murcia

T. 968 228865
 T. 968 228852

1. Todos los edificios nuevos que se construyan a partir del 31 de diciembre de 2020 serán edificios de consumo de energía casi nulo. Los requisitos mínimos que deberán satisfacer esos edificios serán los que en su momento se determinen en el Código Técnico de la Edificación.

Esta obligación solo sería aplicable a las construidas a partir de diciembre 2020. En consecuencia, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial la obligación de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 235/2013 a las viviendas que se construyan antes de diciembre de 2020.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que los proyectos constructivos incluyan los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.

De la misma forma en los proyectos constructivos se destinara un capítulo a demostrar que salvo inviabilidad técnica y/o económica se han proyectado para utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono. En la memoria de los proyectos se incluirán la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto, destacando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.

4. Aplicación del objetivo de cubrir mediante energías alternativas el consumo de electricidad de alumbrado público y otros elementos comunes de la urbanización contemplada en el plan parcial

Se hace necesario incorporar en el plan parcial, las actuaciones que le permitan acercarse a la autosuficiencia energética del funcionamiento de la urbanización de esta parte del casco urbano de Ojos en base a la obtención de energías renovables.

En consecuencia se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial la obligatoriedad de alcanzar el 100% de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos comunes de la urbanización con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial del Plan Parcial. El estudio de energías alternativas que permita el 100% de autogeneración energética y como mínimo el 30% en los tres primeros años de funcionamiento debe ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización.

5. Reducción de las emisiones de GEIs por recuperación del agua de lluvia y contribuir a la adaptación a su escasez.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEIs por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las nuevas urbanizaciones y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:

-Reducir el consumo energético y la emisión de CO₂ y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.

21/05/2019 10:58:39

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

14/05/2019 13:13:11
 Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1bf6880d-7a07-371e-008e-0050569b2800





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y
 Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del
 Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
 y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4^a
 30071 Murcia

T. 968 228865
 T. 968 228852

-Incorporar todas las posibilidades del "agua local" en la planificación urbanística con el fin de alcanzar los máximos niveles de autosuficiencia, reduciendo, a su vez, los aportes de agua de fuentes alejadas, tan "caras" ambientalmente,

-Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises⁴.

En consecuencia, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial la obligación de que en el diseño de viviendas y edificios se capturen y utilicen las aguas pluviales⁵ y aguas grises.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.

6. Aumentar la permeabilidad de aceras y demás elementos de la urbanización como elemento de adaptación a los factores climáticos.

El incremento de la urbanización y la reducción de la permeabilidad del suelo provocan una reducción de la capacidad de absorción del agua caída y un aumento de la velocidad. Esta reducción, junto con los previstos aumentos de los episodios de lluvia torrencial, por efecto del cambio climático, aumenta los daños por escorrentía en los nuevos desarrollos urbanos. El Planeamiento Parcial debe prestar especial atención, al mantenimiento de la permeabilidad del suelo y de la capacidad de infiltración⁶.

Este objetivo se consigue limitando el sellado del suelo, puesto que es un proceso prácticamente irreversible y corrigiendo su impacto mediante técnicas de urbanización que compensen las zonas impermeabilizadas por la edificación y las infraestructuras con zonas de infiltración forzada o medida equivalente.

En consecuencia se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial que en el proyecto de urbanización se incluyan medidas para incrementar la permeabilidad del suelo, consiguiendo que tras la urbanización se facilite la infiltración de agua de lluvia, no capturada por los edificios, al subsuelo, jardines y zonas de vegetación, o medida equivalente.

⁴ Véase en este sentido, el Seminario "Materiales y procesos de construcción para una economía baja en carbono" en: <http://www.ecoresponsabilidad.es/seminarios.htm>

⁵ La recogida de aguas pluviales contribuye, además, a cumplir el objetivo de: "reducir la escorrentía torrencial, en la medida en que una parte de la precipitación es recogida en depósitos. Esta técnica no es nueva en el ámbito mediterráneo. En las ciudades árabes tradicionales todos los tejados vierten a su correspondiente aljibe. De este modo se atenúa la escorrentía, evitando daños en las zonas más bajas de la urbanización.

⁶ Un suelo bien estructurado con suficiente profundidad puede almacenar hasta 300 litros de agua por metro cúbico en sus poros, lo que equivale a 300 mm de precipitación.

21/05/2019 10:58:39

ROSARIO MESERIER, CONSOLIDACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1bef680d-7a07-371e-008e-0050569b6280

Murcia, 21/05/2019, 10:58:39
 Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 7 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de los Estados de España.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1bef680d-7a07-371e-008e-0050569b6280





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y
 Medio Ambiente

**Servicio de Fomento del Medio Ambiente
 y Cambio Climático**

T. 968 228865
 T. 968 228852

Oficina de Impulso Socioeconómico del
 Medio Ambiente

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
 30071 Murcia

7. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos en las plazas de aparcamiento en edificios residenciales

Para las viviendas proyectadas y demás edificios residenciales se propone la obligación de precableado para la recarga eléctrica.

El planeamiento urbanístico debe contemplar medidas que hagan posible, a medio plazo, la electrificación de la movilidad. La aplicación adelantada en el tiempo de una exigencia general prevista en la propuesta de modificación de la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética se aplicaría a todos los edificios.

En consecuencia se propone incorporar en las Normas Urbanísticas de esta modificación del PLAN GENERAL, la obligación de que los proyectos de edificios se deberá contemplar el precableado que permita instalar puntos de recarga para vehículos eléctricos en cada plaza de aparcamiento

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos señalados en relación con la electromovilidad.

Quinto: Conclusiones

En este informe se señala la información, las medidas y el contenido normativo que, en cuanto al cambio climático, que la legislación obliga a considerar, se deben incorporar en las Normas Urbanísticas del PLAN PARCIAL.

Con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en este informe se reduciría el impacto de la urbanización sobre el cambio climático y se contribuiría a su adaptación.

Murcia, 6 de marzo de 2017

El Jefe del Servicio Fomento del Medio y Cambio Climático

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla

Firmado en COCINA JUMILLA, 08/03/2017 a las 11:03:17. El documento electrónico ha sido firmado por el Sr. Francisco Victoria Jumilla, Jefe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en el momento de la firma. La información de la firma se muestra en los recuadros.



21/05/2019 10:58:39

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1bf6880d-7a07-371e-0008-005059062800





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y
 Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del
 Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
 y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
 30071 Murcia

T. 968 228865

T. 968 228852

ANEXO I. Cálculo de la pérdida de reservas de carbono y de la capacidad de remoción.

Para el estudio comparativo de la situación ambiental actual, con la actuación derivada del proyecto, para la alternativa seleccionada, en relación con la capacidad de retención de carbono en suelo y vegetación en el ámbito del Plan es necesario tener en cuenta la Decisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010, sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE.

Así pues, el cálculo de las reservas de carbono en suelo, la reserva de carbono en la biomasa viva y en la materia orgánica muerta, tanto en la situación preoperacional como posterior a la ejecución del Plan, se ha de basar en las Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC).

Como datos previos a la realización de los cálculos en base a la metodología propuesta por la IPCC, y que se describirán a continuación, cabe decir que el ámbito del proyecto se ubica dentro de la región climática "templada cálida, seca" y que el tipo de suelo considerado es el "arcillosos de alta actividad".

Los usos del suelo en el resto de la zona ámbito, en el estado preoperacional, se han obtenido de los datos aportados por el solicitante. Tienen, en gran parte, uso agrícola de regadío, con cítricos y olivos.

- Cálculo para el determinar las reservas de carbono en la situación previa a la ejecución de la "PLAN PARCIAL "LA ZORRERA" EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OJOS":

Para el cálculo de las reservas de Carbono la IPCC recomienda el empleo de la siguiente fórmula:

$$CSI = (SOC + CVEG) \times A$$

Siendo:

- CSI = la reserva de carbono por unidad de superficie asociada al uso del suelo l (medida como masa de carbono por unidad de superficie, incluidos tanto el suelo como la vegetación).
- SOC = el carbono orgánico en suelo (medido como masa de carbono por hectárea).
- CVEG = la reserva de carbono en la vegetación por encima y por debajo del suelo (medido como masa de carbono por hectárea).
- A = el factor de escala en función de la superficie de que se trate (medida en hectáreas por unidad de superficie).

- Reserva de carbono orgánico en suelo:

Para el cálculo de la reserva de carbono orgánico en el suelo (SOC), se aplicará la fórmula siguiente:

$$SOC = SOCST \times FLU \times FMG \times FI$$

Siendo:

- SOC = el carbono orgánico en suelo (medido como masa de carbono por hectárea);
- SOCST = el carbono orgánico en suelo de referencia en la capa de humus de 0 a 30 centímetros (medido como masa de carbono por hectárea).
- FLU = el factor de uso del suelo que refleja la diferencia del carbono orgánico en suelo asociado con el tipo de uso del suelo en comparación con el carbono orgánico en suelo de referencia.

21/05/2019 10:58:39

ROSARIO MESERIER, CONSOLIDACIÓN

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1bef6810-7a07-371e-00b8-0050569b2800

14/01/2019 10:58:39





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y
 Medio Ambiente

**Servicio de Fomento del Medio Ambiente
 y Cambio Climático**

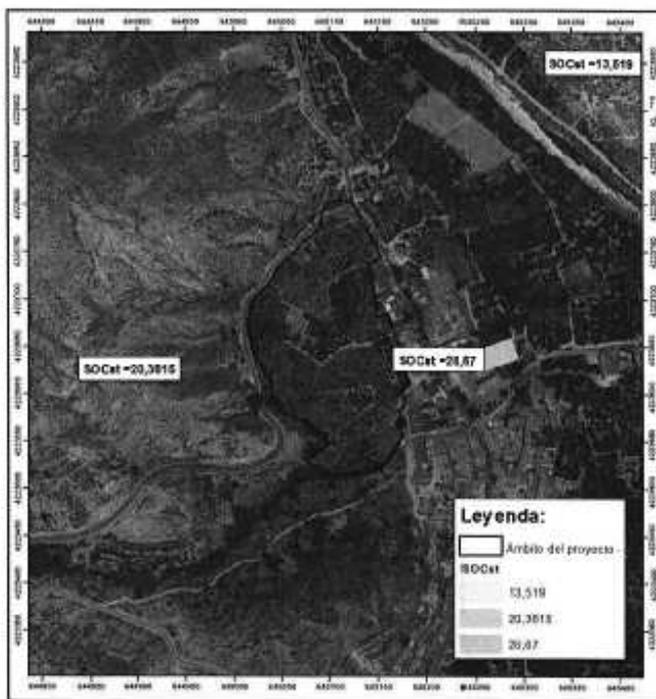
T. 968 228865
 T. 968 228852

Oficina de Impulso Socioeconómico del
 Medio Ambiente

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
 30071 Murcia

- FMG = el factor de las técnicas de cultivo que refleja la diferencia del carbono orgánico en suelo asociado con la práctica de cultivo de principio en comparación con el carbono orgánico en suelo de referencia.
- FI = el factor de insumo que refleja la diferencia del carbono orgánico en suelo asociado con varios niveles de insumo de carbono en suelo en comparación con el carbono orgánico en suelo de referencia.

El valor de SOCST se ha obtenido del documento "Informe sobre la distribución espacial del contenido en carbono orgánico en suelos de la Región de Murcia y su aplicación en la compensación de emisiones".



Los valores de los parámetros FLU, FMG y FI citados anteriormente están tabulados, recogiéndose en la Decisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010, sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE. Para la obtención de los valores de tales parámetros se considera que las reservas de un suelo de las ZONAS con cultivo de cítricos tienen "labranza reducida" e insumos "medios".

A tal efecto, las reservas de carbono en el suelo, para cada uno de los usos identificados en la zona de actuación, previamente a la ejecución del plan, son las siguientes:

Uso del suelo.	Sup. (ha).	SOCST	FLU	FMG	FI	Tm de C/ha	Total (Tm de C)
----------------	------------	-------	-----	-----	----	------------	-----------------





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y
 Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
 y Cambio Climático

T. 968 228865
 T. 968 228852

Oficina de Impulso Socioeconómico del
 Medio Ambiente

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
 30071 Murcia

Uso agrícola de cítricos/olivos	3,009	26,67	1	0,7	1	21,06	66,98
						TOTAL	66,98

- Reserva de carbono en la vegetación por encima y por debajo del suelo:

Salvo en los casos en que se utilice un valor de CVEG definido en el punto 8, se aplicará la fórmula siguiente para el cálculo de CVEG:

$$\text{CVEG} = \text{CBM} + \text{CDOM}$$

Siendo:

- CVEG = la reserva de carbono en la vegetación por encima y por debajo del suelo (medida como masa de carbono por hectárea).
- CBM = la reserva de carbono por encima y por debajo del suelo en la biomasa viva (medida como masa de carbono por hectárea).
- CDOM = la reserva de carbono por encima y por debajo del suelo en la materia orgánica muerta (medida como masa de carbono por hectárea).

Para CDOM, podrá utilizarse el valor 0, salvo en el caso de los terrenos forestales (con exclusión de las plantaciones forestales) que presenten más de un 30 % de cubierta de copas.

Dicho esto, y teniendo en cuenta los valores tabulados para CVEG para los usos del suelo, en la situación preoperacional, se obtiene que la reserva de carbono en la vegetación por encima y debajo del suelo es la siguiente:

Uso del suelo.	Sup. (ha).	CVEG (Tm de C/ha)	TOTAL
Uso agrícola de cítricos/olivos	3,009	43,2	129,98
TOTAL			129,98

Por tanto, en la fase preoperacional el valor de la reserva de Carbono, obtenido de la suma de las reservas de carbono en el suelo y en la vegetación, alcanza en el ámbito del plan la cantidad de **196,96 Tm de C.**

- Cálculo para determinar las reservas de carbono en la situación posterior a la ejecución de la "PLAN PARCIAL "LA ZORRERA" EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OJOS":

21.05.2019 10:58:39

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1be6880d-7a07-371e-0008-0050569b6280

14/02/2017 13:53:14
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
 Este es un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1be6880d-7a07-371e-0008-0050569b6280





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

T. 968 228865
 T. 968 228852

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
 30071 Murcia

Teniendo en cuenta la misma metodología que la empleada para el cálculo de las reservas de carbono para la situación posterior a la ejecución del plan objeto de este expediente se obtienen los siguientes datos de reservas de carbono teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- Las zonas en las que se llevarán actuaciones urbanizadoras, tendrán unas reservas de carbono, en suelo y vegetación, nulas.
- Las superficies de zonas verdes como "prados y pastizales con gestión mejorada e insumos altos".
- Reserva de carbono orgánico en suelo:



Leyenda:

Usos del suelo.	
	Aceras
	Calzadas
	Centro de transformación
	Edificación Bloque Privado
	Edificación Bloque Público
	Edificación en Duplex
	Equipamiento público
	Teléfono
	Vías
	Zonas verdes privadas
	Zonas verdes públicas

21/05/2019 10:58:39

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1bf6810-7a07-371-e-00b8-0050569b6280

PROGRAMA ELECTRONICO DE FIRMAS

Este es un espacio electrónico de registro de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1bf6810-7a07-371-e-00b8-0050569b6280





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y
 Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
 y Cambio Climático

T. 968 228855
 T. 968 228852

Oficina de Impulso Socioeconómico del
 Medio Ambiente

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
 30071 Murcia

USOS	Superficie en m2.
Aceras	3.061,60
Calzada	4.724,87
Centro de transformación	48,16
Edificación Bloque Privado	660,00
Edificación Bloque Público	460,00
Edificación en Dúplex	5.419,97
Equipamiento público	3.020,59
Teléfono	0,04
Vialito	5.122,84
Zonas verdes privadas	4.155,40
Zonas verdes públicas	3.813,46

$$SOC = SOCST \times FLU \times FMG \times FI$$

	Sup. (ha).	SOCST	FLU	FMG	FI	Tm C/ha	Total (Tm C)
Zonas verdes	0,79	26,67	0,8	1,14	1,11	33,74	26,66
						TOTAL	26,66

- Reserva de carbono en la vegetación por encima y por debajo del suelo:

$$CVEG = CBM + CDOM$$

	Sup. (ha).	CVEG (TmC/ha)	TOTAL (Tm de C)
Zonas verdes	0,79	3,3	2,607
		TOTAL	2,607

Se ha considerado en las zonas verdes el cultivo de prados y pastizales en la zona "Templada fresca – seca".
 Por tanto, las reservas de carbono en el estado posterior a la ejecución del plan alcanzan un valor de 29,267 Tm de C.

El balance entre el estado preoperacional al postoperacional resulta de la resta entre los valores de las reservas de carbono entre ambos estados. Así pues las cifras arrojan una estimación de la disminución de las reservas de carbono de 167,69 Tm de C, que traducido a CO2 eq alcanzaría las 614,87 Tm.

21/05/2019 10:58:39

ROSARIO MESAQUER, CONSOLIDACIÓN

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1be680d-7a07-371e-008e-00505996280

160309171153A

Firmante: ROSARIO MESAQUER, CONSOLIDACIÓN





4.2. UNIDAD DE ESPACIOS NATURALES.



Región de Murcia
 Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
 Dirección General de Medio Natural
 Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente



Espacios
 Naturales Región
 de Murcia

INFORME IT_01/FMT_01 Edic. 3		RN20170X26
Asunto:	Afección a Red Natura del avance de Planeamiento del Plan Parcial del sector SUBLE-BO	
Solicitante:	Ayuntamiento de Ojós	NIF/CIF:

1. ANTECEDENTES

Se recibe por parte de la Subdirección General de Evaluación Ambiental solicitud del Ayuntamiento de Ojós, para la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Avance de Planeamiento del Plan Parcial Sector SUBLE-BO "La Zorrera" de este municipio.

Previo a la concesión de la correspondiente autorización se solicita a este Servicio informe sobre la posible afección a Espacio Natural Protegido o Red Natura 2000.

2. CONSIDERACIONES

El Sector objeto de solicitud es colindante a espacios protegidos Red Natura 2000, en concreto a la ZEPA ES0000257 "Sierras de Ricote y La Navela" y al LIC ES6200026 "Sierras de Ricote-La Navela". En el análisis cartográfico realizado se detectan dos zonas del citado sector incluidas en Monte Público M0064 El Cajal, y por tanto dentro de LIC y ZEPA.

En los documentos presentados se menciona que el citado sector está catalogado como Sector Urbanizable sin Sectorizar por parte del PGOU del Ayuntamiento de Ojós.

En los planos aportados se puede observar que las zonas elegidas para el sector como zonas verdes o libres corresponden con los terrenos adyacentes a zonas protegidas o de utilidad pública.

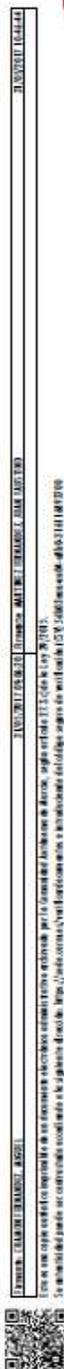
2.1 Situación

Las parcelas catastrales objeto de solicitud se encuentran en el término municipal de Ojós, y las que están incluidas en el espacio Red Natura 2000 y en el Plan solicitado son las siguientes:

Municipio	Polígono	Parcela
Ojós	1	9024
	1	191,192,193,196

2.2 Afecciones al Medio Natural:

En el informe cartográfico del Expediente se aprecia un pequeño solapamiento (54 m²) entre los límites del Sector y la zona protegida, la cual posiblemente se deba a un pequeño desajuste cartográfico, aunque el PGOU deberá ceñirse a los límites oficiales de las zonas protegidas.





Región de Murcia
 Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
 Dirección General de Medio Natural
 Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente



Monte Público: salvo la pequeña discrepancia (54 m²) con los límites del Sector SUBLE-BO, no existe afección sobre monte público.



Vía Pecuaría:

VÍA PECUARIA	Sup. Afectada
Colada de la Balsica	935 m aprox.

Por la zona sur del Plan Parcial discurre la Colada de la Balsica, lo cual se informa a los efectos oportunos.

ENP: Las parcelas no se encuentran ubicadas dentro de ENP.

RN 2000 Las parcelas no se encuentran ubicadas dentro de ninguna figura perteneciente a la RN2000, salvo por el solapamiento antes mencionado (54 m²).

Hábitats de interés comunitarios: existe posible afección significativa sobre hábitats algunos catalogados como prioritarios:

- 1520 * Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)
- 5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.
- 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
- 6220 * Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.
- 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmorfitica.





La superficie aproximada con presencia de hábitats es de unos 3.824m², no obstante la zona solicitada está en la actualidad fuertemente antropizada ya que está incluida prácticamente en el casco urbano. Por lo tanto no se prevén afecciones a hábitats de interés prioritarios.

Especies faunísticas: La ZEPA ES0000257 "Sierra de Ricote y La Navela", con la que colinda, cumple los criterios numéricos establecidos para ser designada ZEPA, por las especies Halcón común (*Falco peregrinus*) y Búho real (*Bubo bubo*). Según la cartografía disponible se encuentran dos nidos, el más cercano se encuentra a unos 750 m y el otro a unos 850m, el primero de Búho real y el segundo de Águila perdicera. Sobre esta última especie, se puede mencionar que la zona objeto de solicitud se encuentra a unos 500m aproximadamente de una zona catalogada como Área potencial para la especie según el Plan de Recuperación aprobado por Decreto n.º 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet, en concreto el monte conocido como El Cabe o Chintes.

El proyecto evaluado se considera que, en las condiciones planteadas, no generará impactos significativos sobre la fauna.

Especies vegetales: Según el análisis cartográfico el proyecto puede afectar a especies incluidas en el "Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales", en concreto a *Coriaria myrtiflora*, *Ulmus minor* y *Sarcocapnos enneaphylla setabensis*, todas ellas catalogadas como "de interés especial".

Tras realizar visita a la zona y teniendo en cuenta los requerimientos de hábitat de las especies citadas, se considera muy poco probable que se produzca ningún tipo de afección sobre ellas.

3. CONCLUSIONES

Vista la cartografía existente en esta Oficina se puede comprobar, salvo que sea un error cartográfico o de los límites establecidos en el PGMO del Ayuntamiento de Ojós, que una pequeña parte (54 m²) de las parcelas incluidas en este proyecto de sectorización se ven afectadas por la Red Natura 2000 y por Monte de Utilidad Pública.

Se hace mención de que por la parte sur del Plan Parcial discurre la Vía Pecuaria denominada Colada de la Balsica.

La documentación aportada propone una zonificación de ZONAS VERDES PÚBLICAS (EL-1, EL-2, EL-3 y EL-4) para los terrenos en la zona colindante a la carretera de Ricote y por lo tanto a la zona protegida. Estas bandas suponen una medida correcta y aconsejable de prevención de afecciones a los hábitats y especies de interés presentes en el área, cumpliendo así su objetivo planteado en el estudio presentado por el promotor del proyecto.

Se deberá extremar la precaución durante las obras de acondicionamiento de las parcelas colindantes ante la presencia de algún ejemplar de las especies de Flora protegida que se mencionan anteriormente, no pudiéndose bajo ninguna circunstancia, afectar a la vegetación forestal de la zona protegida por acopios, apertura de viales ni por ninguna otra operación auxiliar de las obras. En caso de detectarse cualquier ejemplar de flora protegida por el Decreto 50/2003, deberá darse aviso a los Agentes Medioambientales para que coordinen las labores de trasplante o cualquier otra medida que se estime conveniente.

Visto lo anteriormente expuesto, desde esta área de conservación se informa que, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en el proyecto de sectorización que incluye la creación de zonas verdes a modo de bandas de amortiguación para la correcta preservación de los valores naturales anexos y añadiendo las recomendaciones anteriormente mencionadas, **no se prevé una afección significativa al espacio Red Natura 2000.**

11/05/2019 10:44:44

11/05/2019 10:58:47

ROSARIO MESAQUER, CONSOLIDACIÓN



Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd8b8-7ba7-7510-863e-00505096280





El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

	EL TÉCNICO DE APOYO
	(Firmado electrónicamente) Fdo.: Miguel Chamón Fernández
Vº Bº : EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE. (Firmado electrónicamente) Fdo.: J. Faustino Martínez Fernández	

21/05/2019 10:58:47

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd88-7ba7-7510-863e-0050569b6280

21/05/2019 11:44:44

21/05/2019 10:58:47

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN



Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd88-7ba7-7510-863e-0050569b6280





5. D.G. DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.



Región de Murcia
 Consejería de Empleo, Universidades,
 Empresa y Medio Ambiente
 Dirección General de Medio Natural
 Subdirección General de Política Forestal

AF20170074

INFORME N/Rfa AF20170074 S/Rfa EAE20160015

Asunto: **EAE AVANCE PLAN PARCIAL SECTOR SUBLE-B0**

Municipio **OJOS.**

a. OBJETO Y ALCANCE.

- i Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por estar incluido en dicho supuesto y ser objeto de evaluación estratégica simplificada
- ii El presente informe integrado se emite a efectos de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificación en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como de la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias y tiene como objeto la emisión de informe sobre efectos sobre el medio forestal y las vías pecuarias en la fase de información pública y consultas, del procedimiento de evaluación ambiental ordinaria.
- iii Los factores ambientales valorados son los indicados por la Ley 43/2003 de Montes y sus modificaciones en su artículo 4. en cuanto a funcionalidad de los montes "protección del suelo y del ciclo hidrológico; de fijación de carbono atmosférico (no se evaluará por ser una magnitud implícitamente recogida en el apartado de biodiversidad, además de escasa importancia por las características climáticas de esta comunidad y por la misma extensión de los proyectos); de depósito de la biodiversidad biológica y como elementos fundamentales del paisaje". El artículo 5 añade alguna funcionalidad más como productoras (no se evalúan por su escasa incidencia en esta comunidad), culturales (puede hacer referencia a montes ligados a acontecimientos históricos, de primera importancia toponímica, con una componente paisajística dominante, etc, se evalúan cuando así proceda) y recreativas (se trata de una magnitud derivada del paisaje, biodiversidad y accesibilidad, que ya se evalúan en otros epígrafes -biodiversidad y paisaje-). Por último, dada su importancia en la persistencia del monte, y en consecuencia en todas sus funcionalidades, se hace referencia a los posibles problemas derivados del aumento de riesgo de incendios forestales cuando el proyecto suponga un incremento en el riesgo de incendios.
- iv Tal y como se explica en anexo algunos aspectos de este informe deben completarse con otro enfoque dependiente de otras oficinas técnicas. El apartado de BIODIVERSIDAD únicamente hace referencia a la misma desde un punto de

T:\Forestal\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF\2017\AF20170074\Salida_Info 1
 \AF20170074_INF.doc

21/05/2019 10:58:47

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd868-7ba7-7510-863e-0050569b6280

Este documento es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd868-7ba7-7510-863e-0050569b6280





Región de Murcia
 Consejería de Empleo, Universidades,
 Empresa y Medio Ambiente
 Dirección General de Medio Natural
 Subdirección General de Política Forestal

AF20170074

vista de calidad del ecosistema (estado evolutivo, estratificación, fracción de cabida cubierta y nº de especies de vertebrados presentes) sin entrar a valorar la presencia, abundancia, etc... de especies protegidas pues estas están sujetas a legislación específica y se informan por otras oficinas. Del mismo modo el PAISAJE se evalúa desde el punto de vista forestal, sin considerar otros elementos que pueden tener tanta o mayor importancia (formaciones geomorfológicas, lugares históricos, arquitectura popular, etc...). HIDROLOGÍA evalúa los efectos del proyecto sobre la escorrentía superficial. EROSIÓN evalúa las pérdidas de suelo potenciales por erosión laminar y se comparan con las reales a partir del mapa de erosión laminar (MAGRAMA).

b. ANALISIS DE AFECCIONES SOBRE MONTES Y VÍAS PECUARIAS.

- i El Plan Parcial del Sector SUBLE-BO se desarrolla colindante la población de Ojós y como continuación del mismo en su extremo NOROESTE, lindando por el Norte y Oeste con la carretera de Ricote, por el Este con Suelo Urbano Consolidado, y por el Sur con el barranco de Ricote y suelo Urbano Consolidado.
- ii El Plan Parcial ocupará terrenos de cultivo, sin afección a terrenos forestal ni público ni privado, y aunque colindante con el mismo, este queda protegido por la carretera. El informe de la Unidad de Montes Públicos ratifica asimismo que el Plan no afectará a superficies incluidas en el catálogo de utilidad pública.
- iii De lo anterior concluimos que el Plan Parcial del Sector SUBLE-BO del municipio de Ojós, NO TENDRÁ EFECTOS SIGNIFICATIVOS sobre los factores ambientales asociados a los montes.
- iv Por otro lado el Valle de Ricote en general y en particular el Municipio de Ojós, se ha visto afectado por desprendimientos rocosos procedentes del monte Nº 64 del CUP el "Cajal" y de otros, que ha afectado a algunas viviendas y puesto en peligro otras. Debido a ello la Administración Regional está adoptando medidas para la protección de las viviendas situadas junto a dicho Monte, consistentes en instalaciones de barreras antidesprendimientos o sujeción de las rocas in situ mediante diferentes sistemas, que en cualquier caso, son muy caros para el contribuyente.

No se trata aquí de discutir responsabilidades, pero cuando se construye junto a terrenos que por sus características puedan suponer riesgos para la nueva obra,

2 T:\Forestal\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF\2017\AF20170074\Salida_Info\AF20170074_INF.doc

21/05/2019 10:58:47

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd88-7ba7-7510-863e-0050569b6280





entendemos que debe ser el promotor del proyecto el que tome las medidas necesarias para evitar posibles daños, máxime si consideramos que se trata de procesos naturales inevitables e imprevisibles, ligados al fenómenos más amplios de hidrología superficial, drenaje, meteorización y erosión. La única medida eficiente es evitar la construcción de viviendas u otras infraestructuras en zonas de riesgos geológicos o hidrológicos, y en caso que no se pueda prescindir de la construcción por cualquier motivo, se debe garantizar la seguridad de lo construido y de sus usuarios, dotándolos de las infraestructuras de defensa adecuadas, de forma análoga a lo que se hace cuando se construye en zonas que requieren cimentaciones especiales, medidas contra sismo, contra deterioro por salinidad, etc.

Ni en el PLAN PARCIAL, ni en el DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO se tratan estos riesgos.

Así, siendo este un problema de seguridad pública, pero que afecta directamente al Monte de Utilidad Pública nº 64 ya que se va a construir junto a una zona altamente erosionable del mismo y con riesgo de escorrentías, a fin de evitar males futuros y responsabilidades no dirimidas con anterioridad, es necesario que sea el promotor el que evalúe mediante un estudio adecuado y ejecute las medidas de protección necesarias destinadas a evitar daños derivados de escorrentías, desprendimientos o erosión procedente del monte, tanto previamente a la realización del proyecto, en su ejecución y durante la vida del mismo.

- v Se ha solicitado informe a la UNIDAD DE VÍAS PECUARIAS, cuyas condiciones adjuntamos en el apartado de CONCLUSIONES.

c. CONCLUSIONES.

EFFECTOS SOBRE MONTES

El Plan Parcial del Sector SUBLE-BO a desarrollar en el municipio de OJOS, no afecta directamente a los factores ambientales ligados a los montes y por tanto tendrá efectos NO SIGNIFICATIVOS, sobre los mismos.

21/05/2019 10:58:47

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd88-7ba7-7510-863e-00505696280

21/05/2019 10:58:47
 ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACION
 Este documento es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd88-7ba7-7510-863e-00505696280





Región de Murcia
 Consejería de Empleo, Universidades,
 Empresa y Medio Ambiente
 Dirección General de Medio Natural
 Subdirección General de Política Forestal

AF20170074

Sin embargo el Plan Parcial se desarrollará en zonas con riegos geológicos e hidrológicos por su colindancia a un monte con altas pendientes y terrenos inestables, por lo que el promotor debe evaluar mediante un estudio adecuado y ejecutar las medidas de protección necesarias destinadas a evitar daños en el ámbito del PLAN derivados de escorrentías, desprendimientos o erosión procedente del monte, tanto previamente a la realización del proyecto, en su ejecución y durante la vida del mismo.

EFFECTOS VIAS PECUARIAS.

A falta de un deslinde oficial, los trazados de la vía pecuaria "Colada de la Balsica" se deberá tener en cuenta, de cara a su consideración en la integración en el Plan Parcial objeto del expediente, la delimitación realizada por la Unidad Técnica de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias recogidas en el apartado tercero de este informe.

La anchura de la "Colada de la Balsica" según el proyecto de clasificación, aprobado por Orden de 30 de abril de 1965, del Ministerio de Agricultura (B.O.E nº 112 de 11 de mayo de 1965) es:

"La anchura que a esta Colada corresponde es variable a lo largo de su recorrido pues ha de acomodarse a las condiciones topográficas del terreno que atraviesa. En general es de ocho metros, pero al efectuar el deslinde no encontraron parajes que se les pueda dar más anchura y otros en los que habrá que reducirla".

Cualquier actuación que, durante la fase de obras, pudiera dar lugar a afección a la vía pecuaria "Colada de la Balsica" o que supongan la adecuación de ésta, deberá constar de la correspondiente autorización de esta Dirección General.

La vía pecuaria no podrá ser utilizada para el tráfico de la maquinaria de obras, excepto que no exista un itinerario alternativo y previa autorización de esta Dirección General.

Sin prejuzgar el deslinde que en su día se practique de esta vía pecuaria, por ahora, se deberá tomar como límite de la vía pecuaria, a su paso por el ámbito del expediente, la línea que unen los puntos cuyas coordenadas se recogen en la siguiente tabla (Sistema de Referencia ETRS89 HUSO 30):

Punto	Coord. X	Coord. Y
0	645056,88	4223509,40
1	645058,44	4223510,05

4 T:\Forestal\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF\2017\AF20170074\Salida_Info \AF20170074 INF.doc

21/05/2019 10:58:47

ROSARIO MESAHER, CONSOLIDACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd868-7ba7-7510-863e-00505696280


 Firmante: ROSARIO MESAHER, CONSOLIDACION
 Fecha: 21/05/2019 10:58:47
 Este es un copias autenticas imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd868-7ba7-7510-863e-00505696280





METODOLOGÍA.

- I Área de afección o entorno del proyecto. Es la zona inmediata al emplazamiento donde es más perceptible el efecto ambiental del proyecto. Según el factor ambiental examinado se definen los siguientes entornos.
 - 1 Protección del suelo y ciclo hidrológico. El área es la cuenca o subcuenca donde está ubicado el proyecto. Se determina mediante análisis SIG a partir de modelo digital del terreno, calculando la superficie y características hidrológicas, edáficas, climáticas, etc..., de la cuenca vertiente al punto sumidero más próximo a la ubicación del proyecto (punto donde la cuenca cede sus aguas y arrastres a otra cuenca de mayor magnitud).
 - 2 Paisaje. El área es la cuenca visual del proyecto en un radio de 2500 metros. Esto no significa que la cuenca visual no pueda ser mayor, solamente que se toma este valor a efectos de cuantificación del impacto.
 - 3 Biodiversidad. El área será la cuenca o subcuenca vertiente cuando esta tenga una superficie igual o mayor de 500 Ha o 500 Ha en caso contrario. El valor de 500 Ha se basa en que es una superficie de campeo suficiente para la mayoría de las especies animales (obviamente no para todas), y en consecuencia para su biotopo.
- II Valoración cualitativa de los efectos. Se realiza a partir de las características de la afección sobre cada uno de los factores ambientales evaluados, aplicando la fórmula de importancia del impacto señalada en la parte inferior. Finalmente los resultados de importancia se normalizan en el intervalo (0,1), de acuerdo con el siguiente esquema.

21/05/2019 10:58:47

ROSARIO MESAQUER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd88-7ba7-7510-863e-0050569b6280

REGIÓN DE MURCIA
 CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE
 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL
 INFORME DE VALORACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
 DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO FORESTAL DE LA SIERRA DE MURCIA
 EN EL ÁMBITO DE LA SIERRA DE MURCIA
 INFORME DE VALORACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
 DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO FORESTAL DE LA SIERRA DE MURCIA
 EN EL ÁMBITO DE LA SIERRA DE MURCIA





Tabla 3.6. Caracterización cualitativa de los efectos

NA: NATURALEZA		IN: INTENSIDAD	
(+) Beneficioso	+1	(B) Baja	1
(-) Perjudicial	-1	(M) Media	2
		(A) Alta	4
		(MA) Muy Alta	8
		(T) Total	12
EX: EXTENSIÓN		MO: MOMENTO	
(Pu) Puntual	1	(L) Largo plazo	1
(Pa) Pervial	2	(M) Medio Plazo	2
(E) Extenso	4	(I) Inmediato	4
(T) Total	8	(C) Crítico ^{1,2}	+4
(C) Crítico ^{1,2}	+4		
PE: PERSISTENCIA		RV: REVERSIBILIDAD	
(F) Fugaz	1	(C) Corto Plazo	1
(T) Temporal	2	(M) Medio Plazo	2
(P) Permanente	4	(I) Irreversible	4
SE: SINERGISMO		AC: ACUMULACIÓN	
(SS) Sin sinergismo	1	(S) Simple	1
(S) Sinérgico	2	(A) Acumulativo	4
(MS) Muy sinérgico	4		
EF: RELACIÓN CAUSA-EFECTO		PR: PERIODICIDAD	
(I) Indirecto (secundario)	1	(I) Irregular o aperiódico y discontinuo	1
(D) Directo (primario)	4	(P) Periódico	2
		(C) Continuo	4
MC: RECUPERABILIDAD		I: IMPORTANCIA	
(In) De manera inmediata	1	Ineluctable	1
(MP) Medio plazo	2	Moderada	2
(M) Mitigable	4	Severa	4
(I) Irrecuperable	8	Crítica	8

¹ Si el área cubre un lugar crítico (especialmente importante) la valoración será cuatro unidades superior

² Si el impacto se presenta en un momento (crítico) la valoración será cuatro unidades superior.

$$I_i = NA_i(3IN_i + 2EX_i + MO_i + PE_i + RV_i + SI_i + AC_i + EF_i + PR_i + MC_i)$$

iii) Valoración cuantitativa de los efectos (magnitud). Se realiza a partir de los índices recogidos en la bibliografía especializada concretamente los referidos en CONESA¹, GARMENDIA² y GÓMEZ OREA³, normalizándose la magnitud del resultado en el intervalo (0,1) según las funciones de transformación expuestas en la bibliografía citada. Los índices y sus características son los siguientes:

- BIODIVERSIDAD.** No se evalúa la presencia de especies protegidas ni su grado de protección por corresponder esto a otras unidades técnicas administrativas. La evaluación se basa en los componentes bióticos de la formación forestal atendiendo al nivel evolutivo, estratificación, cobertura vegetal y número de vertebrados presentes. La información se extrae del 4º inventario forestal nacional (SIGA CARM), inventario de hábitats de interés comunitario 2007 (SIGA CARM), mapa de vegetación potencial (SIGA CARM), inventario de vertebrados terrestres (MAGRAMA).
- PAISAJE.** Se evalúa mediante el cruzamiento de datos de calidad visual y fragilidad (SITMURCIA, Portal del Paisaje) según la matriz inferior, obtenido valores entre 1 (muy baja calidad y muy baja fragilidad) y 25 (muy alta calidad y muy alta fragilidad). Estos datos se ponderan según la metodología de K.D. Fines en función de la accesibilidad, población y superficie visible.

¹ Conesa Fernández-Vitoria, Vicente., et al. *Guía Metodológica Para La Evaluación Del Impacto Ambiental*. 2a ed. rev. y amp. Madrid Ictc.: Mundi-Prensa, 1995.

² Garmendia Salvador, A. (2008). *Evaluación de Impacto Ambiental* (Última reimp., 2008.). Madrid: Pearson Educación.

³ Gómez Orea, Domingo. *Evaluación de Impacto Ambiental: un Instrumento preventivo para la gestión ambiental*. 2ª ed. Madrid: Mundi-Prensa, 2002.





Región de Murcia
 Consejería de Empleo, Universidades,
 Empresa y Medio Ambiente
 Dirección General de Medio Natural
 Subdirección General de Política Forestal

AF20170074

EJEMPLO DE CLASIFICACION VISUAL PARA LA ORDENACION DEL TERRITORIO. Comarca de Granada (RAMOS et al., 1980)

Fragilidad	Calidad				
	Baja	I	II	III	IV
Baja	I	5		2	
Alta	II	4		3	
	III				
	IV	1			

(Clase 1: máxima conservación, Clase 5: máxima intervención)

- 3 EROSIÓN. Se aplica la ecuación universal de pérdidas de suelo modificada RUSLE a partir del inventario de erosión laminar (MAGRAMA) y se compara con la erosión potencial (MAGRAMA) si está disponible o, en caso contrario, se calcula variando el factor vegetación y eventualmente el factor LS, pues el resto permanecen constantes.
- 4 HIDROLOGÍA. Se evalúa la variación de la escorrentía en la cuenca debida a la ejecución del proyecto para un período de retorno de 10 años. Se utiliza normalmente el método de COOK por tratarse de pequeñas cuencas. Eventualmente se puede aplicar el método racional. Esta metodología solamente nos proporciona el valor aproximado de la variación de la escorrentía de la cuenca que deberá ser tenida en cuenta por sus efectos en infraestructuras o usos aguas abajo.
- IV El valor del impacto se obtiene de multiplicar la importancia normalizada por la magnitud normalizada y aplicando la siguiente tabla de enjuiciamiento.

$VI < 0,15$	COMPATIBLE
$0,15 \leq VI < 0,36$	MODERADO
$0,36 \leq VI < 0,65$	SEVERO
$0,65 \leq VI$	CRITICO

- v El significado de los términos empleados es el definido en la legislación de evaluación de impacto ambiental. Además algunos autores, y nosotros seguimos esta recomendación, definen el impacto INCOMPATIBLE, que sería aquel que destruiría un valor ambiental insustituible, por ejemplo el desmantelamiento del teatro romano de Mérida para construir un parking.
- vi Al margen del juicio expresado por dicha tabla, y puesto que siempre existen zonas difusas en los límites entre el valor de un impacto y otro, se discute de forma más pormenorizada, apoyándonos en datos avalados por la ciencia o la experiencia, aquellos aspectos de mayor relevancia o conflictividad para decantarnos por una u otra calificación





6. D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS.



Región de Murcia
 Consejería de Presidencia
 Dirección General de Seguridad
 Ciudadana y Emergencias

Avda. Mariano Rojas, s/n.
 Locales Expomurcia
 30071 MURCIA
 ☎ 968 36 69 00
 ☎ 968 36 69 15

COMENTARIOS ACERCA DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO DEL AVANCE DE PLANEAMIENTO DEL PLAN PARCIAL SECTOR SUBLE-BO. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OJOS, EXPEDIENTE EAE20160015.

1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General solicitud y documentación digital, a descargar vía web, acerca del documento ambiental estratégico del avance de planeamiento del plan parcial sector SUBLE-BO en el término municipal de Ojos, con el objeto de informar desde este ambito competencial.

Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil define a ésta como un servicio público que se orienta al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas o de sus bienes y el medio ambiente pueden peligrar, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

2.- ANTECEDENTES

El avance de planeamiento del plan parcial sector SUBLE-BO en el término municipal de Ojos, tiene por objeto, desarrollar el sector para el uso residencial, promovido por el Ayuntamiento de Ojos. Los usos actuales del suelo, según se indica, son agrícolas.

El sector situado al noroeste de Ojós presenta los siguientes linderos:

- Norte y Oeste con la carretera de Ricote
- Este con suelo urbano consolidado
- Sur con el barranco de Ricote y suelo urbano consolidado.

3.- COMENTARIOS

Se va a analizar los riesgos aplicando los siguientes planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

Avda. Mariano Rojas, s/n.
Locales Expomurcia
30071 MURCIA
☎ 968 36 69 00
☎ Fax: 968 36 69 15

- SISIMUR: "Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico"
- INUNMUR: "Plan especial de Protección Civil por Inundaciones"

1) El plan SISIMUR, que analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia, estudia la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local muestra un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,26 g en suelo duro y de 0,22 g en roca.



2) El Plan INUNMUR indica que el sector esta afectado por una cuenca no regulada, donde se aprecia la rambla de orden 2, colindantes con el sector, lo que deberá ser considerado.





4.- CONCLUSIONES

De acuerdo al estudio y consideraciones anteriormente descritas, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias considera que los riesgos, a los que está sometido el parcial sector SUBLE-BO en el término municipal de Ojos, deberían ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

De acuerdo, principalmente, a los planes, SISMIMUR e INUNMUR se deberá considerar los valores PGA de estas zonas sísmogenéticas y tener en cuenta la Rambla de orden 2.

Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia en la dirección de Internet <http://www.112rm.com>, no obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

EL TÉCNICO DE GESTIÓN.- José Andrés Guzmán Asensio
LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL.- MFernanda Arbáizar Barrios

21.05.2019 10:58:47

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd88-7ba7-7510-863e-0050569b6280

02/05/2019 10:58:47
 CARM-245cd88-7ba7-7510-863e-0050569b6280
 02/05/2019 10:58:47
 CARM-245cd88-7ba7-7510-863e-0050569b6280





7. D.G. DEL AGUA.



Se ha recibido en esta D.G. solicitud de la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental de esta Consejería, para la emisión de Informe para la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del "Avance de Planeamiento del Plan Parcial Sector SUBLE-BO de Ojós", solicitada por el Ayuntamiento del citado municipio, expte.: EAE20160015.

Del análisis de los documentos recibidos se sacan las siguientes consideraciones:

"El ámbito del Plan Parcial engloba un área de 29,357,66 m2 suelo clasificado como Urbanizable Residencial Sin Sectorizar por el PGMO de Ojós y se encuentra localizado al oeste del núcleo urbano, del municipio de Ojós."

"Constituye el objeto del presente Plan Parcial desarrollar las determinaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Ojós (PGMO) sobre el Suelo Urbanizable Sectorizado del área de la actuación, y establecer una Ordenación Pormenorizada de Usos y Detalles que haga posible la urbanización posterior. Por otro lado, la definición de la ordenación propuesta por el Plan Parcial, pretende cumplir dos objetivos fundamentales:

- Resolver adecuadamente el diseño y composición interior de la zona de que se trate, para que resulte válida y adecuada a la implantación de los usos y edificaciones futuras.
- Conseguir una adecuada integración de la nueva área urbana en el entorno en el que se encuentra."

En cuanto a la Hidrología e Hidrogeología se especifica:

"El área de actuación del presente Plan Parcial se localiza sobre la Cuenca Hidrográfica del Río Segura, limitando con el Barranco de Ojós.

En cuanto a las aguas subterráneas, la zona de estudio se localiza sobre un área de acuíferos sin interés, siendo el acuífero más cercano el de Oro-Ricote, situado en el término municipal de Ricote."

En las conclusiones se dice:

"Por lo que, el Plan Parcial puede considerarse viable ambientalmente.

Por otro lado, y desde un punto de vista socio-económico, la planificación propuesta repercutirá positivamente, tanto en el ámbito municipal, como en el entorno territorial inmediato."

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd88-7ba7-7510-863e-00569696280



21/05/2019 10:58:47

ROSARIO MESAQUIER CONSOLACION





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
 Dirección General del Agua

Del análisis realizado, el Técnico que firma el presente Informe considera que el Avance del Plan Parcial Sector SUBLE-BO, que se somete a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, no hace prever ningún efecto negativo relevante en lo que tiene que ver con las competencias de esta Dirección General.

Murcia, 14 de febrero de 2017

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN



Edo.: Manuel Seco Torrecillas

21/05/2019 10:58:47

ROSARIO MESAQUIER CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd88-7ba7-7510-863e-0050569b280

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd88-7ba7-7510-863e-0050569b280





8. D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES.



Región de Murcia
 Consejería de Salud
 Dirección General de Salud
 Pública y Adicciones

Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º pl
 30008 Murcia



INFORME DEL SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL RELATIVO AL PROYECTO DE AVANCE DE PLANEAMIENTO DEL PLAN PARCIAL SECTOR SUBLE-BO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OJÓS (EAE20160015) T.21501

Introducción

Se recibe la solicitud de información procedente de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, relativa a la problemática ambiental del proyecto de AVANCE DE PLANEAMIENTO DEL PLAN PARCIAL SECTOR SUBLE-BO, en el término municipal de Ojós.

Esta actuación responde a lo solicitado de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Comentarios y sugerencias

Revisada la información aportada por el promotor, se indican a continuación los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública, en respuesta al apartado A de la solicitud de consulta para inclusión de nuevas medidas:

1. Agua de consumo humano

Se prevén nuevas instalaciones de abastecimiento de agua de consumo humano. La administración sanitaria competente para otorgar el informe sanitario de estas nuevas infraestructuras radica en esta Dirección General de Salud Pública y Adicciones, la cual, a través de este Servicio de Sanidad Ambiental, realiza la vigilancia sanitaria y el control del agua de consumo humano y de las instalaciones que posibilitan su suministro y distribución desde la captación, de acuerdo con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. De la misma forma, se observará lo dispuesto en esta norma, en el caso del autocontrol y control en el grifo del consumidor por parte de ese Ayuntamiento.

2. Contaminación de las aguas

Se extremarán las medidas tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento para evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

21.05.2019 10:58:47
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd88-7ba7-7510-863e-0050569b6280





Región de Murcia
 Consejería de Salud
 Dirección General de Salud
 Pública y Adicciones

Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º pl
 30008 Murcia



3. Origen del agua

Se deberá considerar el origen del agua, con el fin de garantizar que la calidad de la misma es adecuada a su destino, de acuerdo con la normativa vigente.

Ya que en el proyecto contemplan el potenciar y plantear el mantenimiento de los valores agrícolas preexistentes de la zona, planteando unas grandes zonas de espacios libres privados, para potenciar el establecimiento de huertos urbanos; manteniendo y aprovechando en la medida de lo posible los derechos de riego e infraestructuras de la zona, les recuerdo que para el uso de agua que no proceda de la red de distribución pública se requiere preceptivamente la concesión administrativa de aprovechamiento del recurso, emitida por la Confederación Hidrográfica del Segura.

4. Prevención y control de la legionelosis

En cuanto a los equipamientos que se establezcan, que puedan disponer de torres de refrigeración y condensadores evaporativos, su ubicación se hará teniendo en cuenta que tal y como recoge el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, estos equipos estarán ubicados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de exposición de las personas a los aerosoles, para lo que se ubicarán en lugares alejados tanto de las personas como de las tomas de aire acondicionado o de ventilación.

En el caso de utilizar riego con aspersión, para evitar las molestias generadas por el polvo y materia particulada durante la construcción o para el riego de zonas verdes, impone el seguimiento de unos criterios higiénico sanitarios, al ser instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. Estas instalaciones deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

En el caso de que de otras actividades proyectadas, como consecuencia de este plan, se derive el uso de otras instalaciones o sistemas capaces de, con la producción de aerosoles, convertirse también en focos de propagación de esta enfermedad (por ejemplo, torres de refrigeración, sistemas de agua caliente sanitaria, o fuentes

15/07/2017 13:26:13 Firmante: 08044021-27089-2708





Región de Murcia
 Consejería de Salud
 Dirección General de Salud
 Pública y Adicciones

Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º pl
 30008 Murcia



ornamentales, sistema de aguas contra incendios, etc) estos sistemas deberán también de ajustarse a lo indicado en esta norma.

5. Gestión de plagas

Ya que contemplan en el proyecto la existencia de huertos urbanos, debe de disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.

Normativa de aplicación

Se deberá contemplar toda la legislación actualizada, que se considere que, en materia de salud pública, puede afectar o encontrarse relacionada, con este proyecto. Se adjunta un anexo a este informe incluyendo las principales normas de aplicación.

La Farmacéutica de Salud Pública, María Saquero Martínez
 V.º B.º El Técnico Responsable Materia de Aguas, Pedro José Úbeda Ruiz

(Documento firmado electrónicamente al margen)

21/05/2019 10:58:47

ROSAURO MESAQUER, CONSOLACIÓN
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd88-7ba7-7510-863e-00505696280

Impreso: 21/05/2019 10:58:47
 Firmado: 21/05/2019 10:58:47
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd88-7ba7-7510-863e-00505696280





Región de Murcia
 Consejería de Salud
 Dirección General de Salud
 Pública y Adicciones

Servicio de Sanidad Ambiental
 Ronda de Levante, 11 - 4º pl
 30008 Murcia



ANEXO

NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL)

GENERAL

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

SALUD PÚBLICA:

AGUAS DE CONSUMO HUMANO

- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico y sus modificaciones posteriores
- Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Públicas) Abastecimiento de aguas. Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.
- Orden de 15 de septiembre de 1986. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de Tuberías para Saneamiento.
- Orden 1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.
- Orden SC0/778/2009, de 17 de marzo, sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.
- Ley 8/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada para consumo humano.

PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS

- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Ver Normas/Guías complementarias.

AGUAS RESIDUALES

- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

MURCIA 2019

14/07/2017 15:26:12 Firmante: MURCIA/REG. 02910_029

Firmante: SA.00019.04.0001.04.0001



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 33913074e08-3a635e-00000731





Región de Murcia
 Consejería de Salud
 Dirección General de Salud
 Pública y Adicciones

Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º pl
 30008 Murcia



- Real Decreto 2116/1998 de 2 octubre por el que modifica; Real decreto 509/1996, 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de protección de aguas contra contaminación por nitratos de fuentes agrarias
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas
- Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado
- Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOCIDAS

- Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).
- Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP)
- Reglamento (UE) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas
- Reglamento Delegado (UE) 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) 528/2012.
- Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas
- Reglamento (CE) N.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes
- Real Decreto 770/99, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores
- Real Decreto 3360/1983 de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre elaboración, circulación y comercio de lejías, modificada por Real Decreto 349/1993, de 5 de marzo.
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

PRODUCTOS FITOSANITARIOS

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

- Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).1999/519/CE. DOCE 30.7.1999. L199/5.
- Corrección de errores de la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0Hz a 300 GHz).
- REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

21/05/2019 10:58:47

ROSARIO MESAHER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd88-7ba7-7510-863e-00505696280

21/05/2019 10:58:47
 ROSARIO MESAHER, CONSOLIDACIÓN
 Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd88-7ba7-7510-863e-00505696280





- ORDEN CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

AGUAS RECREATIVAS Y MINEROMEDICINALES

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia (a fecha de esta revisión normativa, este decreto queda en vigor en todo lo que no se oponga a lo prescrito en el RD 742/2013, de 27 de septiembre).
- Decreto nº 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides
- Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño

CALIDAD DEL AIRE

- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire

RUIDO

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre Protección del Medio Ambiente frente al Ruido
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

RESIDUOS

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

NORMAS/GUÍAS COMPLEMENTARIAS

- UNE 100030:2017. Prevención y control de la proliferación y diseminación de Legionella en instalaciones
- Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo. Disponible en: <http://www.mspes.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/agenBiologicos/guia.htm>
- Norma UNE 171210:2008. Calidad Ambiental en interiores: Buenas prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización
- Norma UNE-EN 16836:2015. Servicios de gestión de plagas: Requisitos y competencias

27/05/2019 10:58:47

ROSAURO MESAHER, CONSOLIDACIÓN

27/05/2019 10:58:47

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd88-7ba7-7510-863e-00505696280





9. D.G. DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA.

ROSAURO MESAEGIBER, CONSOLIDACIÓN

21/05/2019 10:58:47

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd868-7ba7-7510-863e-0050569b6280



Este código QR permite la verificación de la autenticidad del documento electrónico. Para más información consulte el artículo 40 de la Ley 39/2015.



Región de Murcia
 Consejería de Desarrollo
 Económico, Turismo y Empleo
 Dirección General de Energía
 y Actividad Industrial y Minera

Contestación a consultas instituciones del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Avance de Planeamiento del Plan Parcial Sector SUBLE-BO, T.M. de Ojos (Murcia). Consultas EAE20160015.

Expte.: 4M17EV000125

Informe técnico relativo a las consultas institucionales realizadas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Avance de Planeamiento del Plan Parcial Sector SUBLE-BO, T.M. de Ojos (Murcia), realizado por Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

I – ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante comunicado interior de fecha de entrada de 8 de febrero de 2017 se realiza consulta, en relación a la competencia, especialización o ámbito de actuación de este servicio, para informar sobre los posibles impactos ambientales significativos que el proyecto anteriormente citado podría tener sobre el medio ambiente. Todo ello en aplicación del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

II – ANÁLISIS

A la vista del documento ambiental presentado por el promotor para la actuación citada, se advierte lo siguiente:

- La Zona de la actuación prevista se encuentra dentro de la solicitud de ampliación del perímetro de protección del manantial de aguas termales balneario de Archena, propiedad de Balneario de Archena S.A., y en relación a este perímetro de protección, cualquier actividad subterránea que se realice dentro del mismo deberá contar previamente con autorización de la Dirección General de Energía actividad industrial y minera. Asimismo se le concederá audiencia al titular del otorgamiento antes de resolver en todos los expedientes relativos a autorización para realizar trabajos o desarrollar actividades, dentro del perímetro de protección, que puedan perjudicar el normal aprovechamiento de las aguas, tanto en calidad como en cantidad, tal como establece el artículo 26 de la Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas.
- No se observan otros derechos mineros de explotación de otros recursos geológicos en vigor que pudieran afectar a la modificación puntual tramitada.

III – CONCLUSIONES

De Acuerdo con lo expuesto en el presente Informe, y a la vista la documentación obrante en el expediente, en caso de tener que realizarse obras de carácter subterráneo se deberá solicitar autorización para las mismas a esta Dirección General de Energía Y Actividad Industrial y Minera, así como conceder trámite de audiencia a Balneario de Archena S.A. en caso de realización de actividades que pudieran perjudicar el normal aprovechamiento de las aguas, todo ello con el fin de la protección del acuífero y de los recursos naturales relativos al mismo.

Nuevas Tecnologías, s/n — 30005 Murcia — T. 968 362 010 - F. 968 362 003





27/05/2019 10:58:47

ROSARIO MESAQUIER CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd88-7ba7-7510-863e-00505696280





10. D.G. DE BIENES CULTURALES.



Región de Murcia
 Consejería de Cultura y Portavocía
 Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

S/refs:
 S/sexpte: (EAE20160015)
 S/fecha:

Nº REGISTRO:
N/refs.: CCYT/DGBC/SPH/URB 15/2017
Asunto: Plan Parcial Sector SUBLE-BO, en Ojós (EAE20160015)
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3 - 4ª Planta 30071 Murcia

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/refs. y n/sexpdt.

La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Plan Parcial Sector SUBLE-BO, en Ojós (EAE20160015).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- Los documentos informados no contienen referencia alguna ni análisis alguno sobre el patrimonio cultural que pudiera verse afectado o sobre su ausencia. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico o paleontológico. En cualquier caso, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia.

En el desarrollo urbanístico del área propuesta se habrá de tener en cuenta la consideración de los valores paisajísticos del lugar, con el enclave del poblamiento tradicional encajado en el valle de Ricote, sin que los nuevos desarrollos representen un elemento distorsionante en el paisaje tradicional.

2- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre *los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español*. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

3.- En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del proyecto y, en su caso, de su Estudio Ambiental, de manera que en éstos se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.
 Fdo.: Miguel San Nicolás del Toro.

C/ Santa Teresa, n.º 21, 1ª planta - 30071 Murcia - T. 968 279730 - F 968 279713



ROSARIO MESAÑER, CONSOLIDACIÓN
 21/05/2019 10:58:47
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd868-7ba7-7510-863e-00505696280





11. D.G DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL.



Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura,
 Ganadería y Pesca

Dirección General de Fondos
 Agrarios y Desarrollo Rural



CARAVACA 2017
 Año Jubilar

INFORME SOLICITADO POR "DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL" EN RELACIÓN CON PLAN PARCIAL SECTOR SUBLE-BO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OJOS. EXPDTE 23/2017.

En contestación a la comunicación de régimen interior de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que nos remite avance de planeamiento del PLAN PARCIAL SECTOR SUBLE-BO promovido por el Ayuntamiento de Ojós con objeto de que se emita el correspondiente informe sectorial, le comunico;

Que atendiendo a su escrito, y de acuerdo a la documentación aportada, se ha emitido Informe por parte del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación, en base a las competencias atribuidas a este en el Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM Nº 51 de 3-03-2011) y en concordancia con el Decreto 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional y Decreto 70/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. En base al referido informe se significa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES, DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN OBJETO DE ESTE INFORME:

Las obras sobre las que se ha solicitado informe son las siguientes:

El sector de actuación abarca una superficie de 29.683,68 m² definida en el plan general del municipio como suelo urbanizable sectorizado ordenado pormenorizadamente siendo su uso residencial y otros usos complementarios y compatibles. La actuación propuesta pretende modificar la ordenación pormenorizada aprobada para optimizarla y reducir costes de urbanización.

Según datos recogidos en el documento ambiental la superficie ocupada por el sector es de carácter agrícola estando el 30% cultivado y el resto sin cultivo o con cultivos abandonados.

Del informe de afecciones obtenido a partir del sistema de información geográfica del medio rural dependiente de esta Dirección General se desprende que la actuación no producirá efectos negativos significativos sobre el medio agrario circundante, salvo la disminución de la superficie agrícola propiamente dicha. De la fotografía aérea de 2016 y de la información catastral de la que se dispone se desprende que la zona está ocupada por numerosas parcelas de superficie muy reducida y por tanto de difícil laboreo y escasa rentabilidad. De hecho según datos aportados en el avance hay un total de 81 parcelas dentro del perímetro del sector, lo que equivale a una superficie media por parcela de 366 m².

21/05/2019 10:58:47

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

21/05/2019 10:58:47

Firmante: ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

21/05/2019 10:58:47



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd88-7ba7-7510-863e-0050569b6280





21.05.2019 10:58:47

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACION

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd88-7ba7-7510-863e-0050569b6280

21.05.2019 10:58:47 Firmante: ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACION
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd88-7ba7-7510-863e-0050569b6280



II. CONCLUSIONES.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus competencias y desde el punto de vista agronómico, considera **que no existe inconveniente al plan parcial SECTOR SUBLE-BO objeto de solicitud, no apreciándose efectos negativos significativos sobre el medio agrario circundante**, todo ello dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtenerse de otros organismos.

- ❖ En caso de que en la zona existieran infraestructuras tales como caminos, tuberías de riego o desagües que pudieran verse afectadas por el desarrollo del plan parcial y que den servicio más allá del mismo, deberán adoptarse las medidas necesarias para su restablecimiento con objeto de no causar daños a otras explotaciones agrarias de la zona.
- ❖ No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos, cauces, viviendas, otras explotaciones ni su posible afección o no a espacios naturales protegidos, flora, fauna, vías pecuarias, montes, terreno forestal o Red Natura pues no son competencia de este Servicio.
- ❖ La Ley 13/2015 de 24 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia establece en su Artículo 296 **"los órganos competentes para el ejercicio de la Inspección urbanística corresponde a los Ayuntamientos o a la Dirección General competente en Materia de urbanismo dentro de sus respectivas competencias"**. No obstante lo anterior esta Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural se reserva el derecho de poder, en cualquier momento, llevar a cabo controles o Inspecciones con objeto de comprobar que las obras realizadas se ajustan a las características y usos en función de los cuales se ha emitido este Informe.

NOTA: Junto con este informe, se acompaña plano de referencia sobre ortofoto del año 2013 en el que se ubica la actuación proyectada.

Firmado electrónicamente por

EL JEFE DE SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ECONÓMICO Y DE ORDENACIÓN, D. Rafael Miguel García Sánchez con el conforme de la **DIRECTORA GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL**, Dña. Carmen María Sandoval Sánchez.



21/05/2019 10:58:47

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-245cd88-7ba7-7510-863e-0050569b6280

